

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXIX EDICION DE 34 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 16 de mayo de 1978	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTAS Nº 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.371.278
Nº 10.486	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Capitán de Navío (R.) Gobernador	DIRECCION Y ADMINISTRACION	ZUVIRIA 536
Tiraje de 700 ejemplares Decreto Nº 3722/75	RENE JULIO DAVIDS Capitán de Fragata (R.) Ministro de Gobierno, Justicia y Educación	TELEFONO Nº 14780	
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 7,30 a 13 horas	Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía	Sr. ROSENDO SOTO Director	
	MARCELO COLL Capitán de Fragata Ministro de Bienestar Social		

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9.062/63, modificación del Decreto 8.911/57.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

DECRETO Nº 427

Salta, 17 de marzo de 1978

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el decreto Nº 9/78, mediante el cual se fijaran las tarifas a aplicar por el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del 1º de enero del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto, determina la aplicación de tarifas únicas para la publicación de avisos que deban insertarse por dos o más días y hasta diez;

Que los martilleros que actúan ante el foro local peticionan en el sentido de que se revea esa disposición, a fin de posibilitar la adecuación de los montos a abonar, a los días en que efectivamente se lleve a cabo la respectiva publicación;

Que dicha solicitud resulta atendible, por cuanto, con la norma vigente, se cobra en muchos casos un servicio que no se presta realmente, encareciéndose además en esa forma, los costos de publicación legal de los actos de menor significación económica;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del día de la publicación legal del presente decreto, regirán las tarifas para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia, que a continuación se detallan:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente
Asambleas comerciales	\$ 2.000,—	\$ 6,— la palabra
Asambleas culturales, deportivas y socorros mutuos	\$ 300,—	\$ 6,— " " "
Avisos comerciales	\$ 600,—	\$ 12,— " " "
Edictos de minas - Art. 25	\$ 1.400,—	\$ 90,— " " "
Edictos judiciales	\$ 700,—	\$ 90,— " " "
Edictos citatorios	\$ 1.400,—	\$ 90,— " " "
Poseción veintenal y deslinde	\$ 2.400,—	\$ 120,— " " "
Remates administrativos y judiciales	\$ 1.400,—	\$ 90,— " " "
Remates de inmuebles y automotores	\$ 2.700,—	\$ 140,— " " "
Sucesorios	\$ 700,—	\$ 90,— " " "
Balances	\$ 2.000,—	la foja, previo adicional de
	\$ 3.000,—	en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

Ejemplares sueltos:

- | | |
|--|---|
| a) Anual: Dieciséis mil pesos (\$ 16.000). | a) Del día, Ochenta pesos (\$ 80). |
| b) Semestral: Ocho mil pesos (\$ 8.000). | b) Atrasado dentro del año, Ciento veinte pesos (\$ 120). |
| c) Trimestral: Cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500). | c) Más de un año, Quinientos pesos (\$ 500). |

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, derógase el decreto Nº 9 del 6 de enero de 1978, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas autorizadas para el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS	DESCRIPCION	Pág.
M. de Economía Nº 628 del 25-4-78	— Disponer transferencia de partida en el Presupuesto de la Escuela de Comercio "Juan XXIII", - General Mosconi	2565
M. de Economía Nº 630 del 25-4-78	— Adjudicar en venta a la señora Aquilina Victoria Peña el remanente de un terreno ubicado en el Dpto. Capital de propiedad de la Provincia de Salta	2565
M. de Economía Nº 674 del 28-4-78	— Adjudicar en forma directa a la Firma Iberia Construcciones S. A. con domicilio en la ciudad de Salta, la provisión de una (1) planta clasificadora de áridos	2566
M. de Gobierno Nº 676 del 28-4-78	— Otorgar un subsidio por la suma de \$ 288.000 a favor del Colegio Santa Rosa de Viterbo de esta ciudad	2567
M. de Economía Nº 678 del 28-4-78	— Derogar con vigencia a la fecha del presente decreto, el Decreto Nº 3144 de fecha 24-10-75 y toda otra disposición encuadrada en el mismo	2567
M. de Economía Nº 680 del 28-4-78	— Aprobar el contrato de arrendamiento celebrado entre la firma NCR Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial y la Administración del Fondo Especial del Tabaco	2567

M. de B. Social Nº 681 del 28-4-78	— Autorizar el desempeño de los soldados concriptos profesionales del Ejército y la Armada que se designen en los establecimientos sanitarios de la Provincia ubicados en el Area de Frontera	Pág. 2571
M. de Economía Nº 682 del 28-4-78	— Aprobar la Resolución Nº 003/78 dictada por el señor Director - Interventor en la Dirección General de Arquitectura	2571
M. de Economía Nº 683 del 28-4-78	— Aprobar la Resolución Nº 032/78 de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia	2572
M. de Economía Nº 684 del 28-4-78	— Otorgar a los señores Cruz Alejandro Balderrama una concesión de derechos al uso del agua pública para irrigar el inmueble de su propiedad ubicado en el Departamento de Cafayate	2573
M. de Economía Nº 685 del 28-4-78	— Pagar al Departamento de Pagos y Contabilidad del Ministerio de Economía la suma de \$ 250.000 para que éste la haga efectiva a la Comisión Interprovincial del Río Juramento, en concepto de aportes que la Provincia debe abonar	2573
M. de Economía Nº 686 del 28-4-78	— Otorgar al señor Ceferino Laimé, una concesión de derechos al uso del agua pública, para irrigar el inmueble ubicado en el Partido de Coropampa, Dpto. de Guachipas (Salta)	2574
M. de Economía Nº 688 del 28-4-78	— Disponer transferencia de partidas en el Presupuesto vigente de la Dirección de Archivo de la Provincia	2574
S. G. de la Gob. Nº 689 del 28-4-78	— Reconocer un crédito por la suma de \$ 156.800 a favor de la Dirección General de Prensa de la Provincia, correspondiente a publicaciones efectuadas en el diario Clarín	2575

EDICTO DE MINA

Nº 30942 — Leopoldo Barboza	2575
Nº 30941 — Leopoldo Barboza	2575
Nº 30910 — Ricardo Tamer y Juan Loreto Liendo	2575
Nº 30844 — Empresas de Obras y Servicios Generales S.A.	2576
Nº 30837 — Vicente Guanuco	2576

LICITACION PUBLICA

Nº 30954 — Universidad Nacional de Salta, Lic. Nº 2/78	2576
Nº 30905 — Gas del Estado, Lic. Nº GDC/SAL 115	2576

EDICTO CITATORIO

Nº 30940 — Juan y Estanislao Choque	2576
---	------

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 30946 — Por Raúl R. Moyano. Juicio: Municipalidad de la Ciudad de Salta vs. Carlos Flores	2577
--	------

CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 30936 — Anibal Pérez	2577
-------------------------------	------

RESOLUCION

Nº 30956 — Dirección General de Rentas, Resolución Nº 16	2577
--	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 30947 — Celedonia o Rosa Lera, Agustín Alvero y Francisco Belindo Rojas	2577
Nº 30945 — Felipe Bruno Pujol	2577
Nº 30944 — María Solamía Copa de Arancibia	2577
Nº 30943 — Sarries Néstor Faustino. Sarries Sergio Néstor y Sarries María Marcela	2578
Nº 30939 — Raúl Domingo Chocobar	2578
Nº 30932 — Juan Carlos Romero	2578
Nº 30925 — Gregorio Kind	2578

	Pág.
Nº 30920 — Jaime Capó	2578
Nº 30919 — Delgado, Victorina Castro Rodríguez de	2578
Nº 30918 — Quipildor Modesto Severiano y/o Severiano M.	2578
Nº 30916 — Sembinielli José Alberto	2578
Nº 30913 — Isabel Villacorte de Pastrana	2578
Nº 30897 — María Gil	2578
Nº 30896 — Marque Osbaldo u Osvaldo Merdani	2579
Nº 30895 — Zoilo Vargas	2579
Nº 30893 — José Antonio Jurado	2579
Nº 30888 — López Pedro	2579
Nº 30867 — Rodríguez Elba	2579
Nº 30866 — Tactagi Constantino Pascual	2579
Nº 30865 — Eusebio Murillo y Candelaria Ruiz de Murillo	2579
Nº 30860 — Solá, Beatriz Toledo Núñez de	2579
Nº 30850 — Pío Flores	2579
Nº 30849 — Miraza Virginia Gutiérrez de	2579
Nº 30848 — Irene Magdalena Lanzi de De Cores	2579
Nº 30847 — Delfina Bonifacio de Cruz	2580
Nº 30843 — Cáceres Felisario Abel y Felisa Arias de Cáceres	2580

REMATE JUDICIAL

Nº 30951 — Por Efraín Racioppi. Juicio: C. F. C. C. vs. G. R. y/o D. G.	2580
Nº 30950 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Expte. Nº 49.539/77	2580
Nº 30949 — Por Julio C. Herrera. Juicio. Expte. Nº 48.496/76	2580

POSESION VEINTEÑAL

Nº 30952 — Aurestela Aráoz de Rivero	2580
Nº 30930 — Pérez Carlos y Santiago c/ Arias Juan Carlos y otros	2581
Nº 30845 — Díaz Faustina	2581

CITACION A JUICIO

Nº 30948 — Madeleine Durand Hurtado	2581
Nº 30934 — Benjamín Moreira	2581
Nº 30929 — Pedro Baldi y otros	2581
Nº 30921 — Pedro Baldi y otros	2581

EDICTO DE ADOPCION

Nº 30835 — Rafael Angel Ortega	2581
--------------------------------------	------

EDICTO JUDICIAL

Nº 30922 — Catacata Juan Néstor	2581
Nº 30901 — Esther Logeraray de Durig y Liliana Durig	2582
Nº 30846 — Huanca Claudia Roxana	2582
Nº 30842 — Tomasa Ofelia Medina	2582

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 30887 — Ricardo Alberto Lanusse	2582
Nº 30886 — Eduardo Victor Manciana	2582
Nº 30885 — Alejandro Agustín Lanusse	2582

Sección COMERCIAL

INSCRIPCION DE CONTRATO

Nº 30953 — Trans-American Aeronautical Corporation	2582
--	------

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 30953 — Marmolería Salta Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada	2593
---	------

AVISO COMERCIAL

Nº 30900 — Impel S. A.	2593
-----------------------------	------

Sección AVISOS

Pág.

ASAMBLEAS

Nº 30957 — Casita de Belén, para el día 2-6-78	2594
Nº 30937 — Consejo de Administración de la Cooperativa Popular Salteña de Crédito Limitada, para el día 29-5-78	2594
Nº 30915 — Compañía Minera La Poma S.A.C. e I., para el día 29-5-78	2594

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 25 de abril de 1978

DECRETO Nº 628 Salta, 25 de abril de 1978

Ministerio de Economía

Expediente Nº 42-3283/78.

VISTO las presentes actuaciones en las que la Escuela de Comercio "Juan XXIII" - General Mosconi, solicita transferencia de partida en el rubro "Bienes de Consumo" por la suma de \$ 300.000; y

CONSIDERANDO:

Que el monto asignado en la respectiva partida ha resultado insuficiente para cubrir los gastos que ocasionará la adquisición de libros y papelería impresos que son de imprescindible necesidad para el normal funcionamiento del citado establecimiento educacional;

Que Contaduría General de la Provincia ha efectuado el compromiso preventivo correspondiente, de acuerdo al informe emitido por la Dirección General de Presupuesto y Finanzas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la siguiente transferencia de partida en el Presupuesto vigente, a efectos de reforzar en Trescientos mil pesos (\$ 300.000) la partida "Bienes de Consumo" de la Escuela de Comercio "Juan XXIII" - General Mosconi:

Rebajar de:

Jurisdicción 3, Unidad de Organización 17, Finalidad 5, Función 20, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 10 \$ 300.000

Reforzar a:

Jurisdicción 3, Unidad de Organización 17, Finalidad 5, Función 20, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 2 \$ 300.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía y de Gobierno, Justicia y Educación y refrendado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Hacienda y Economía y de Educación y Cultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Ing. Sosa
Davids
Alvarado
Sosa
Figueroa

DECRETO Nº 630

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11.-07346/73.

VISTO que en las presentes actuaciones la señora Aquilina Victoria Peña, L.C. Nº 9.467.165, solicita la adjudicación en venta de un terreno de propiedad de la Provincia, ubicado en la Sección C, Manzana 2, Parcela 1, Catastro 7101 del Departamento Capital; y

CONSIDERANDO:

Que se fundamenta dicha petición en razón a que la recurrente ocupa en la actualidad el citado terreno, con un pequeño negocio que es el único medio con que cuenta para la manutención de sus hijos;

Que la fracción de que se trata es un remanente de 90,40 m2. del catastro antes citado, que fuera expropiado para la apertura de la Avenida Hipólito Yrigöyen; según surge del Plano número 6552, cuyo valor fiscal ha sido establecido en \$ 1.374.990 por el Departamento de Avaluaciones de la Dirección General de Inmuebles;

Que resulta procedente resolver con justo criterio esta situación, conforme lo aconseja Fiscalía de Gobierno en su dictamen Nº 269/76, teniendo en cuenta la situación especial planteada por la solicitante;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Adjudicase en venta y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 2º del Decreto Nº 2380/71, a la señora Aquilina Victoria Peña, L.C. Nº 9.467.165, una fracción de 90,40 m2., remanente del terreno Catastral Nº 7101, Sección C, Manzana 2, Parcela 1, según Plano Nº 6552 del Departamento Capital, de propiedad de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Establécese el precio total de la venta dispuesta por el Artículo anterior, en la suma de Un millón trescientos setenta y cuatro mil novecientos noventa pesos (\$ 1.374.990), suma ésta que deberá ser cancelada en 39 (treinta y nueve) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos (\$ 34.375), y una (1) de Treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$ 34.365), la primera de ellas a abonarse a los treinta días de la fecha de su legal notificación, en el Bancó Provincial de Salta - Casa Central, organismo que ingresará dichos montos a la Cuenta Oficial Nº 40. Rentas Generales.

Art. 3º — Por Escribanía de Gobierno deberá

confeccionarse la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 4º — Tomen conocimiento el Banco Provincial de Salta y oportunamente Contaduría General de la Provincia a los fines establecidos por el Artículo 60º de la Ley de Contabilidad vigente y Dirección General de Inmuebles para la inscripción del cambio de dominio en los registros respectivos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Ing. Sosa
Alvarado
Sosa

Salta, 28 de abril de 1978

DECRETO Nº 674

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente C.34-90.518.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Administración General de Aguas de Salta solicita la adquisición de una Planta Clasificadora de Áridos; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 553/78 se faculta a la Administración General de Aguas de Salta al control de extracción de áridos en los ríos de la Provincia;

Que dada la restricción presupuestaria vigente, esta adquisición implementará una importante fuente inmediata de recursos, con el consiguiente desenvolvimiento económico de la reparación y por ende agilizará las funciones propias del organismo;

Que por las razones de urgencia de contar con la mencionada planta es a efectos de garantizar la provisión de los áridos, especialmente a los organismos provinciales y municipales, además de autoabastecer las necesidades del organismo actuante;

Que a tal efecto Administración General de Aguas de Salta procedió a invitar a diferentes firmas del ramo, concretando ofertas "Mavico" S. A.; "Neill Malcolm", Argentina S. A. e "Iberia Construcciones" S. A.;

Que del estudio practicado por dependencias técnicas y contables del organismo actuante, resulta más conveniente a los intereses fiscales la oferta presentada por la firma Iberia Construcciones S. A.;

Que atento a los términos de la Resolución Nº 12107/78 de la Administración General de Aguas de Salta, disposiciones contenidas en el Artículo 27º inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente y dictamen Nº 20.474/78 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, correspondió dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Adjudicase en forma directa a la firma Iberia Construcciones S. A. con domici-

lio en Balcarce 39, Ofic. L.15 de la ciudad de Salta, la provisión de una (1) planta clasificadora de áridos, con las características y condiciones que se indican seguidamente:

- 1) Planta clasificadora de áridos con capacidad para elaborar 200 Tns. por hora, compuesta de tolva receptora, transportador, zaranda de dos pisos y lavador (tromsoli) de todo el material seleccionado, excluyendo el material de rechazo. Componen dicha planta 5 motores de corriente alternada - trifásica, marca "Corradi", según el siguiente detalle:
 - a) 1 motor de 2 HP - 1.420 r.p.m. - 220/380 V.
 - b) 1 motor de 3 HP - 1.420 r.p.m. - 220/380 V.
 - c) 1 motor de 5 HP - 1.420 r.p.m. - 220/380 V. (5,5 HP).
 - d) 1 motor de 7,5 HP - 1.420 r.p.m. - 220/380 V.
 - e) 1 motor de 10 HP - 1.440 r.p.m. - 380/660 V.

Esta planta ofrece la selección de distintas granulometrías independiente del rechazo del material no apto para su elaboración.

- 2) Dicho equipo es totalmente nuevo, sin instalar, y se encuentra en el obrador de Orán (Salta), para entrega inmediata al comprador.
- 3) Cuenta con una garantía de seis meses, a partir de su instalación para cubrir contingencias de fabricación y es de Industria Argentina.
- 4º) Corre por cuenta de la firma "Iberia Construcciones" S. A., los gastos que demande la dirección técnica necesaria para la instalación, puesta en marcha de la planta y el asesoramiento funcional al personal operador de la misma, y el que estime conveniente el mencionado organismo.
- 5) El precio básico es de \$ 30.000.000 (Treinta millones de pesos) a cuyo importe se debe adicionar el 16% en concepto de IVA.
- 6) Validez de la oferta: 20 (veinte) días, a partir de la fecha (7-04-78), ampliada por Nota de fs. 40 hasta el 2 de mayo/78.
- 7) Condiciones de pago: el precio indicado en el apartado cinco, es por pago inmediato al concretar la operación, ofreciéndose las siguientes alternativas:

- a) En caso de optarse por la condición de pago precedentemente mencionada, esta firma está en condiciones de recibir hasta la suma de \$ 6.000.000 (Seis millones de pesos), pagaderos en material árido-producto de dicha planta ripio y arena, lavados, en calidad, granulometrías y plazos a convenir y, en todos los casos, fijando un precio congelado al momento de la operación.

El precio total es de \$ 34.800.000 (Treinta y cuatro millones ochocientos mil pesos), de acuerdo a la oferta que obra a fs. 29 y 30 del expediente del rubro y aclaración del organismo actuante de fs. 32

Art. 2º — La inversión que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 7, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 05, Principal 11. Parcial 1: Equipamiento - Plan de Trabajos Públicos - Ejercicio vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda y Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Ing. Sosa
Alvarado
Alemán
Sosa

Salta, 28 de abril de 1978

DECRETO Nº 676

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el expediente Nº 01-23.559, en el cual la Dirección del Colegio Santa Rosa de Viterbo de esta ciudad, solicita el otorgamiento de un subsidio destinado a atender los gastos de pasajes, que demandó el traslado de docentes de ese establecimiento educativo hasta la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que el traslado de las mismas se realizó con el fin de asistir el Primer Encuentro para Directivos de Primaria, organizado por el Centro de Investigación y Acción Educativa (CINAE), el cual se llevó a cabo entre los días 21 y 24 de febrero del año en curso, cuyo tema central se refirió a la aplicación de los Contenidos Mínimos para el Nivel Primario Común, aprobados en la IV Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación, según constancias corrientes a fs. 2/3 de estos obrados;

Que en mérito a lo puntualizado, es propósito hacer lugar al pedido formulado, contándose para el caso con la imputación presupuestaria del Departamento Contable del Ministerio del rubro a fs. 5 y el compromiso efectuado por Contaduría General de la Provincia a fs. 7, por lo que procede el dictado del decreto correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 2º de la ley Nº 5024/76;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo General de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de Doscientos ochenta y ocho mil pesos (\$ 288.000), a favor del Colegio Santa Rosa de Viterbo de esta ciudad, destinado a atender los gastos de tres (3) pasajes por vía aérea hasta la Capital Federal, que demandó la asistencia de docentes de ese establecimiento educativo al Primer Encuentro para Directivos de Primaria, organizado por el Centro de Investigación y Acción Educativa (CINAE) y que se llevó a cabo entre los días 21 y 24 de febrero del corriente año.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General, la suma de Doscientos ochenta y ocho mil pesos (\$ 288.000), a favor del Departamento Contable del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, para que éste a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, haga efectivo dicho importe a la orden de la Directora del Colegio Santa Rosa de Viterbo de esta ciudad,

Hermana Eugenia Kaul, M. I. Nº 0.610.583, para su inversión en el concepto enunciado en el artículo anterior; debiendo imputarse la erogación de referencia a: Jurisdicción 3 Unidad de Organización 3, Finalidad 5, Función 90, Sección 0, Sector 3, Principal 9, Parcial 5, Ejercicio 1978.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Davids
Ing. Sosa
Coll
Alvarado

Salta, 28 de abril de 1978

DECRETO Nº 678

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11 - 10745/75 (Corresp.).

VISTO el Decreto Nº 3144 de fecha 24 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo implanta un sistema de actualización e incremento adicional de "Índice de Distorsión" sobre las certificaciones emitidas y a emitir por obras realizadas a partir del segundo cuatrimestre de 1974, aplicable sobre todo tipo de certificaciones, sean ordinarias, adicionales, variaciones de costos, etc.;

Que las causas invocadas para dicho régimen fueron el "fuerte proceso inflacionario, sumado al desabastecimiento, aumentos de costos financieros y reducción de plazos en los créditos..." han desaparecido en el marco actual en que se desenvuelve la actividad económica en general;

Que por ello resulta conveniente la derogación de la citada reglamentación, teniendo en cuenta que para cubrir las fluctuaciones normales se incluyen disposiciones específicas en la Ley de Obras Públicas vigente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia a la fecha del presente decreto, derógase el Decreto Nº 3144 de fecha 24-10-75 y toda otra disposición encuadrada en el mismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Hacienda y Economía y de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Ing. Sosa
Alvarado
Sosa
Alemán

Salta, 28 de abril de 1978

DECRETO Nº 680

Ministerio de Economía

Expediente Nº 26-038/77.

VISTO el presente expediente por el cual se firma un contrato de arrendamiento entre NCR

Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial y la Administración del Fondo Especial del Tabaco; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho contrato se arrienda un sistema de Procesamiento de Datos para la Administración del Fondo Especial del Tabaco;

Que a fs. 11 corre el informe del Tribunal de Cuentas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de arrendamiento celebrado entre la firma NCR Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial y la Administración del Fondo Especial del Tabaco, que a la letra dice:

“Entre NCR Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, representada por el señor Angel Domingo Ricchiardi, Gerente de Operaciones de Sucursal Salta, en adelante denominada “NCR” por una parte, y por la otra la Administración del Fondo Especial del Tabaco, representada por el señor Secretario de Estado de Asuntos Agrarios, don Ernesto Domingo Azurmendi en adelante denominada “El Usuario”, se conviene en celebrar el presente contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: 1. OBJETO: NCR da en arrendamiento al Usuario un Sistema de Procesamiento de Datos en adelante denominado “El Sistema”, cuyos componentes se expresan seguidamente: 1 (un) Equipo NCR 399, con 16 K de Memoria, 3 (tres) Estaciones de Cassette y 1 (un) Manipulador de Formularios Continuos. — 2. PRECIO: El alquiler mensual del Sistema por el tiempo de uso normal pactado en la Cláusula 6 a) del presente, será de u\$s. 730,- (dólares estadounidenses setecientos treinta). Los pagos se harán en pesos argentinos, para la conversión se tomará el cambio que rija para la transferencia de fondos al exterior para pagos de sistemas de esta naturaleza en el momento de hacerse efectivo el pago. En caso que las autoridades dispusieran un cierre o feriado del Mercado de Cambios, los pagos que haya percibido NCR durante el cierre, se ajustarán al cambio que rija en la reapertura de dicho Mercado. — 3. VIGENCIA: Este contrato tendrá vigencia por un plazo de sesenta (60) meses irrevocables a partir de la fecha de certificación de funcionamiento del Sistema arrendado. — 4. FORMA DE PAGO. El Usuario abonará la suma de u\$s 1.460 en el acto de la firma de este contrato, importe equivalente a dos (2) meses del alquiler mensual, pago éste que se acreditará a los dos (2) primeros meses. El Usuario continuará pagando el alquiler mensual estipulado en la “Cláusula 2. Precio” a partir de los 30 días de la fecha de entrega del Sistema a certificación de funcionamiento emitida por NCR. El alquiler mensual deberá ser abonado por bimestre adelantado, comprometiéndose el Usuario al pago puntual del alquiler, sin que para ello sea necesario el envío de facturas o avisos de vencimiento por parte de NCR. Los cargos adicionales por uso extra, servicio o suministro serán facturados semanalmente. Todas las facturas cursadas al Usuario con arreglo a este contrato, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días de su emisión. El Usuario no podrá

realizar pagos de alquileres adelantados, sin previa conformidad escrita de NCR. La falta de pago en la fecha convenida, de cualquiera de las sumas que el Usuario se obliga a abonar dará derecho a NCR, sin perjuicio de lo demás establecido en el presente, a cobrar un interés punitivo del 1,5% mensual sobre los importes adeudados. Cualquier tolerancia de NCR en recibir las sumas que fueran debidas fuera de los plazos pactados o en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones de este contrato a cargo del Usuario, no será interpretado como alteración del mismo ni invocada como precedente para la repetición del hecho tolerado. — 5. INSTALACIÓN Y PREPARACION DEL LOCAL: El Usuario deberá preparar, a su cargo y costo y antes de la entrega del Sistema, el local adecuado para la instalación del mismo, de acuerdo con las especificaciones que NCR le suministrará oportunamente. El Usuario declara que posee título legal al uso u ocupación del local donde se instalará el Sistema. El Usuario deberá proveer además del lugar adecuado, el espacio necesario para el personal encargado del mantenimiento. NCR instalará el Sistema en perfectas condiciones para su funcionamiento en dicho local y certificará este hecho al Usuario. Si NCR comunicare al Usuario que el Sistema está disponible para su instalación y/o certificación y ésta no pudiera llevarse a cabo en razón de no haber preparado el Usuario el local en la forma especificada o por otras causas ajenas a NCR, se conviene que el alquiler mensual comenzará a correr a los treinta (30) días de la referida notificación. El Sistema será entregado por NCR con el juego de cables de lógica de las medidas standard que provee el fabricante del mismo. En caso de que deba colocarse un cable de distinta medida, adicional o de interconexión, el costo del mismo y de su colocación correrá por cuenta y cargo del Usuario. — 6. TIPO DE USO: a) Uso Normal: El alquiler mensual estipulado en el presente, dará derecho al Usuario al uso del Sistema durante un período que no exceda de las ciento setenta y seis (176) horas de funcionamiento mensual. El tiempo requerido para el mantenimiento del Sistema no será considerado como tiempo de funcionamiento, salvo que sea necesario realizar dicho mantenimiento por culpa o negligencia del Usuario o sus agentes. b) Uso Extra: El uso del Sistema, que exceda las ciento setenta y seis (176) horas de funcionamiento mensual, estará sujeto a un cargo extra proporcional al alquiler mensual, cargo que será facturado por NCR. — 7. SERVICIOS: El precio establecido en la Cláusula 2. de este contrato incluye un servicio de asesoramiento previo que comprende el estudio y análisis de las modalidades operativas del Usuario que permita determinar las exigencias técnicas que deberá cumplir el Sistema. — 8. SERVICIOS PROFESIONALES: Si el Usuario lo requiriera, NCR ofrecerá sus servicios profesionales, de sistema standard, modificaciones a sistemas standard, cursos de capacitación de operadores, programadores y/o analistas, análisis y diseño de sistemas, programación y prueba de programas y tiempo de uso de computador para compilación y/o prueba de programas, los cuales serán objeto de un contrato por separado a las tarifas en vigencia al momento de contratarse cada servicio. — 9. MANTENIMIENTO DEL SISTEMA: NCR garantiza

al Usuario que el Sistema estará en perfectas condiciones de operación y funcionamiento al tiempo de su instalación y certificación. Esta garantía no comprende ninguna otra garantía, expresa o implícita, ya sea de comerciabilidad, adaptabilidad o de otra índole, y excluye además cualquier obligación o responsabilidad de NCR con relación a los riesgos derivados del uso del Sistema. El Usuario deberá acordar con NCR, por separado el Servicio de Mantenimiento Preventivo y de Reparación, efectuando el convenio a las tarifas vigentes al momento de la contratación. El Usuario manifiesta conocer las tarifas actuales de mantenimiento. NCR compromete todos sus medios para brindar al Usuario un uso conveniente del Sistema y solucionar sus necesidades de emergencia. Ni el Usuario ni ninguna otra persona que no fuere expresamente autorizada por NCR, podrá realizar el servicio de mantenimiento del Sistema. — 10. ALTERACIONES O AGREGADOS: El Usuario no podrá efectuar alteraciones o agregados al Sistema sin previa autorización escrita de NCR. Si el Usuario efectuare alteraciones o agregados que interfieren la normal y satisfactoria marcha del Sistema o dificultaran su mantenimiento aumentando el costo del mismo, o creando riesgos adicionales, al solo requerimiento de NCR el Usuario deberá dentro de los diez (10) días restituir el Sistema a su estado inicial, suprimiendo la alteración o agregado. Su incumplimiento será causa suficiente para que NCR rescinda el presente contrato. — 11. ACESORIOS: El alquiler mensual no incluye el suministro de accesorios, NCR venderá al Usuario a los precios corrientes de plaza los accesorios necesarios para uso del Sistema, tales como cassettes, cuentas con bandas magnéticas, cintas impresoras, cintas de papel, paquetes de discos, etc. Todos los accesorios que se empleen en la operación del Sistema deberán ajustarse a las especificaciones que NCR indique. En ningún caso NCR será responsable por desgaste excesivo o mal funcionamiento del Sistema producidos por haber usado el Usuario accesorios que no se ajustan a las especificaciones de NCR. — 12. PROPIEDAD: El Sistema objeto de este contrato de arrendamiento, es propiedad exclusiva de NCR. — 13. DEVOLUCION: El Usuario se compromete y obliga a la finalización por cualquier causa del presente contrato a devolver el Sistema a NCR completo y en buenas condiciones de funcionamiento. El Usuario será responsable del cuidado y buena conservación del Sistema, siendo a su cargo todos los daños de que el mismo sea objeto, ya sea por culpa del mismo o de sus dependientes, del hecho de terceros o caso fortuito, con exclusión de aquéllos que se deriven de una causa imputable a NCR o del natural desgaste producido por el transcurso del tiempo y del buen uso. En caso de incumplimiento del Usuario a cualquiera de las disposiciones de este contrato, como asimismo si el Usuario no entregare el Sistema a la finalización por cualquier causa de la relación contractual, o si el contrato fuere rescindido de acuerdo a lo pactado en la Cláusula 16, las partes convienen que NCR podrá requerir la inmediata devolución del Sistema o solicitar su secuestro judicial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 221 del Código Procesal de la Nación Decreto-Ley 17454, o invocando el fundamento legal que considere apropiado. El secuestro podrá ser decre-

tado a solo pedido de NCR sin necesidad de cumplimiento ningún otro recaudo documental o procesal previo y sin otorgamiento de contracautela alguna. El Usuario presta desde su irrevocable conformidad para que NCR se constituya en único y definitivo depositario del Sistema objeto de este contrato, relevándolo de toda obligación directa o indirecta proveniente del ejercicio de este cargo, pudiendo NCR incluso disponer del Sistema, o arrendarlo en la forma que lo considere más conveniente para sus intereses. — 14. OBLIGACIONES DEL USUARIO: Sin perjuicio de las obligaciones específicas del Usuario estipuladas en el presente contrato, el Usuario arrendatario del Sistema, tendrá derecho a utilizarlo a partir de la fecha de instalación, asumiendo las siguientes obligaciones: a) Proveer instalación eléctrica adecuada para el debido funcionamiento del Sistema, de acuerdo a las normas indicadas por NCR. b) No podrá ceder o transferir este contrato, transferir o subarrendar el Sistema o alguna de sus unidades componentes, ni ceder sus derechos al uso del mismo en todo o en parte sin expreso consentimiento escrito de NCR. c) Defender y hacer valer todos los derechos de propiedad de NCR sobre el Sistema. d) Notificar inmediatamente a NCR de cualquier intervención o violación por terceros de cualquiera de sus derechos con respecto al Sistema. — 15. DISPOSICION GENERAL: NCR declina toda responsabilidad derivada de los daños y perjuicios que ocasione el uso del Sistema por el Usuario o sus dependientes, como así también de los que resulten por incumplimiento de NCR cuando éstos provengan de caso fortuito o fuerza mayor. — 16. RESCISION: a) El incumplimiento por parte del Usuario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, especialmente la falta de pago del alquiler mensual o de los cargos por uso extra producirá la mora automática del mismo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, quedando NCR facultada para rescindir el contrato, desconectar el equipo o interrumpir el servicio de mantenimiento del Sistema. b) Igualmente podrá NCR declarar rescindido este contrato sin necesidad de interpelación alguna, en los siguientes casos: 1) Si el Usuario resolviera su liquidación o solicitare el concurso judicial o extrajudicial de sus acreedores, o concurso civil, o su quiebra, o si ésta le fuere pedida por terceros, o se solicitare o declarare su liquidación sin quiebra; 2) Si el Usuario cayese en estado de insolvencia notoria; 3) Si se trabare un embargo sobre el Sistema o sobre bienes del Usuario o si se iniciare contra el mismo cualquier acción judicial que en opinión de NCR pudiere afectar significativamente la situación patrimonial del Usuario; c) A partir del venticincoavo mes de vigencia, el Usuario podrá rescindir el presente contrato en caso de que cese de actuar como Agente Pagador del Sobreprecio del Tabaco a los Productores, para ello deberá comunicar a NCR tal decisión por escrito con sesenta (60) días de anticipación y NCR dará conformidad a la misma, previo pago de los alquileres adeudados hasta la fecha de la devolución del Sistema. — 17. IMPUESTOS: El alquiler mensual establecido en el presente contrato no incluye suma alguna por Impuesto al Valor Agregado, ni cualquier otro gravamen, tributo o tasa, creado o a crearse por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal apli-

cados o basados en los alquileres; al uso del Sistema; o a cualquier servicio, repuestos, accesorios o parte del mismo. En caso de que las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales determinen que una parte o todos los componentes arrendados por el presente contrato están sujetos a impuestos de cualquier naturaleza, éstos serán por cuenta del Usuario; en caso de que le sean exigidos a NCR, ésta podrá aumentar el alquiler pactado, adecuándolo para permitir la recuperación de las sumas que le sean exigidas por ese concepto, mientras los impuestos no hayan sido abonados directamente por el Usuario. En tal caso, el Usuario deberá entregar a NCR copia fehaciente de los comprobantes de pago. — 18. ENTREGA. NCR entregará el Sistema al Usuario en el local preparado por el Usuario y aprobado por NCR dentro de los treinta días a contar de la fecha de la firma del contrato. — 19. CLAUSULA ESPECIAL: El alquiler mensual no comprende la importación y nacionalización del Sistema. En consecuencia el Usuario deberá entregar a NCR, dentro de los treinta (30) días de la fecha de llegada a puerto del Sistema, el importe equivalente a los gastos que demande la importación o sea, embalaje, fletes terrestres, marítimos o aéreos, seguros, derechos y recargos de importación, derechos consulares, derechos portuarios, acarreos, gastos y comisiones del despachante de Aduana y todo otro gasto y/o impuesto de cualquier índole y/o naturaleza que requiera la importación, nacionalización, despacho a plaza o traslado del Sistema desde la salida de fábrica hasta que el mismo quede instalado en el local donde deberá funcionar. El importe correspondiente al rubro Importación y Nacionalización es de u\$s 5.500 (cinco mil quinientos dólares estadounidenses). La citada suma se amortiza en cuarenta (40) meses, es decir que si la vigencia del contrato finaliza antes del plazo mencionado, NCR reintegrará al Usuario el 2.5% por cada mes que falte para completar los 40 meses. — 20. SEGURO DEL SISTEMA: NCR asegurará el Sistema con un seguro de Equipo de Procesamiento Electrónico de Datos, según normas dictadas por el Instituto Nacional de Reaseguros (INDER), contra los siguientes riesgos: Daños materiales causados por incendio, robo y/o hurto total o parcial, explosión por cualquier concepto, alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres, actos de terrorismo, vandalismo y daños intencionales o maliciosos, tumulto, inundaciones y terremotos y todos los gastos de remoción, escombros, restos y limpieza que fueran necesarios efectuar, en el local a causa de los mismos. El riesgo de explosión a que se hace referencia comprende aún el que pudiera ocasionarse a causa de sus maquinarias, procesos de elaboración y/o depósitos de sus propias existencias, por acción de terceros intencional o no aunque la misma no produzca incendio. NCR actualizará la cobertura del Sistema, contratando pólizas con cláusulas automáticas de actualización del valor del bien asegurado, en función de las fluctuaciones en los tipos de cambio de importación, aplicables al Equipo, de modo que el valor asegurado represente en todos los casos el valor actual de reposición. El seguro será contratado por cuenta del Usuario y se mantendrá vigente durante el término de este contrato, NCR formulará cargo al Usuario por la prima del seguro y sus actualizaciones.

comprometiéndose éste a abonarlo dentro de los treinta días de facturado. — 21. OPCION DE COMPRA: El Usuario podrá comunicar su intención de hacer uso de la opción de compra a su conveniencia. NCR aceptará la misma y la transformará en compra firme, siempre y cuando el Usuario haya cumplido fielmente con la totalidad de los pagos establecidos en la Cláusula 3. Vigencia; en este supuesto se conviene como precio de venta del Sistema el equivalente en pesos argentinos a u\$s 100 (Cien dólares estadounidenses), al cambio vigente a la fecha en que sean abonados a NCR. Este pago deberá hacerse dentro de los 10 (diez) días, contados a partir de la fecha del último pago establecido en la Cláusula 3. Vigencia, caso contrario la opción quedará sin efecto, debiendo el Usuario restituir a NCR el Sistema arrendado. El Sistema se transferirá, en caso de ejercerse la opción de compra y cumplidas las condiciones estipuladas, en el estado en que se encuentre y sin la garantía habitual de venta. — 22. SELLADO: El sellado que deba tributar el presente contrato, será soportado por partes iguales entre NCR y el Usuario. En caso de que el Usuario esté exento de tributar sellado y no lo manifieste en el acto de la firma de este contrato, NCR procederá a debitar y exigir el pago del mismo al Usuario, sin derecho a reclamo alguno. — 23. DOMICILIO Y JURISDICCION: A todos los efectos de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta, con exclusión de toda otra jurisdicción que pudiera corresponderles, y fijan sus domicilios especiales donde deberán efectuar en forma fehaciente todas las notificaciones relacionadas con el presente, o en los domicilios que posteriormente comunicaran por telegrama colacionado cualquiera de los contratantes, NCR en Florida 491 y el Usuario en Gral. Griesmes 186, ambos de la ciudad de Salta. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta a los treinta días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y siete. Firmado: Ernesto D. Azurmendi, Secretario de Estado de Asuntos Agrarios y Angel Domingo Ricchiardi, Gerente de Operaciones de Sucursal Salta de NCR Argentina S.A.I.C. — "CONTRATO COMPLEMENTARIO: Entre NCR Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, representada por el señor Angel Domingo Ricchiardi, Gerente de Operaciones de Sucursal Salta, por una parte; y por la otra la Administración del Fondo Especial del Tabaco, representada por el señor Secretario de Estado de Asuntos Agrarios, don Ernesto Domingo Azurmendi, se conviene en celebrar el presente, que pasará a integrar el contrato de arrendamiento celebrado entre las mismas partes con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Las partes convienen de plena conformidad en dejar sin efecto el inciso b) del artículo 16. Rescisión, del contrato de arrendamiento anteriormente referenciado; quedando por tanto vigente el resto del artículo 16. Rescisión, que a la letra dice: "a) El incumplimiento por parte del Usuario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, especialmente la falta de pago del alquiler mensual o de los cargos por uso extra producirá la mora automática del mismo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, quedando NCR facultada

para rescindir el contrato, desconectar el equipo e interrumpir el servicio de mantenimiento del sistema; c) A partir del veinticincoavo mes de vigencia el Usuario podrá rescindir el presente contrato en caso de que cese de actuar como Agente Pagador del Sobreprecio del Tabaco a los Productores, para ello, deberá comunicar a NCR tal decisión por escrito con sesenta (60) días de anticipación y NCR dará conformidad a la misma, previo pago de los alquileres adeudados hasta la fecha de la devolución del sistema". En prueba de conformidad se firman, dos, (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho. — Firmado: Angel Domingo Ricchiardi, Gerente de Operaciones de Sucursal Salta de NCR Argentina S.A.I.C. y Ernesto D. Azurmendi, Secretario de Estado de Asuntos Agrarios".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato aprobado por el artículo anterior se imputará al Plan "Administración y Funcionamiento del Fondo Especial del Tabaco, Provincia de Salta. Ejercicio 1978", Principal 3: Servicios, Parcial 8: Alquileres.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación y de Estado de Asuntos Agrarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Ing. Sosa
Alvarado
Azurmendi

Salta, 28 de abril de 1978

DECRETO Nº 681

Ministerio de Bienestar Social

VISTO la gestión realizada por el señor Ministro de Bienestar Social de la Nación ante el Gabinete Nacional y la decisión de los señores Comandantes en Jefe de la Armada y del Ejército de destinar soldados conscriptos profesionales para cooperar en la asistencia sanitaria en las áreas de frontera, comunicada a este Gobierno por mensaje Nº 2809 CHO 201900 de fecha 20 de abril de 1978 del señor Ministro del Interior y número 1881 CHO 131430 de fecha 13 de abril de 1978 del señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que de tal medida resultará un beneficio directo para la Provincia ya que ello contribuirá a mejorar la atención sanitaria de la población y al desarrollo del área de frontera.

Que la situación de estos profesionales es compatible con la legislación vigente en cuanto a que su adscripción como funcionarios de la Provincia puede ser aceptada por el Poder Ejecutivo en los términos de la ley nacional Nº 21.350, quedando a cargo de la Provincia proveerles alojamiento, comida y el viático correspondiente.

Que la dependencia administrativa y disciplinaria de los profesionales de referencia se propone sea de la autoridad militar y/o naval correspondiente, dependiendo técnicamente de este Gobierno.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el desempeño de los soldados conscriptos profesionales del Ejército y la Armada que se designen en los establecimientos sanitarios de la Provincia ubicados en el área de frontera.

Art. 2º — Los conscriptos asignados por el respectivo Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas para desempeñar funciones en la Provincia como profesionales, dependerán de la Secretaría de Estado de Salud Pública (Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares) y serán designados en comisión en los establecimientos sanitarios previamente acordados.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Bienestar Social a adoptar las medidas necesarias para la incorporación de los citados soldados conscriptos a la estructura sanitaria de la Provincia y a disponer la liquidación de los viáticos correspondientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Cobil
Alvarado
Nordera

Salta, 28 de abril de 1978

DECRETO Nº 682

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expedientes C.28-15210; 17105/76 y 18523/77.

VISTO la resolución Nº 003/78 dictada por el señor Director Interventor en la Dirección General de Arquitectura, por la que se aprueba la Orden de Servicio Nº 21, correspondiente a la ejecución de trabajos adicionales e imprevistos y de continuidad impredecibles por la cantidad de \$ 6.271.294 surgidos en la obra Nº 1320 "Construcción Escuela Nacional Nº 141 - Tipo Rural - Dos aulas en El Huaico - Departamento Cerrillos (Salta)" a cargo de la Empresa "Ing. Vicente Moncho"; y

CONSIDERANDO:

Que el importe aludido a que ascienden los trabajos adicionales consistentes en perforación de un pozo de agua por medios mecánicos encausado con cañería de hierro de 6", filtros de igual diámetro, provisión y colocación de 30 m. de cañería de aspiración de Hº Gº de 2½", 30 m. de cañería de presión de Hº Gº de 1¼", empalme de cañería y cambio de inyector a bomba existentes, no supera el 30% del monto contractual y la continuidad de su ejecución respecto a la obra principal reviste carácter de impredecible, conforme a los fundamentos dados por el organismo actuante;

Que la adjudicación de la ejecución de los mismos a la Empresa "Ing. Vicente Moncho" es

conveniente en razón de ser la citada firma adjudicataria de la obra principal;

Que el caso presente encuadra en las causales de excepción que fundan la contratación directa prevista en el inc. b) del art. 41 del Decreto Ley 76/62 de Obras Públicas modificado por Ley 5178/77;

Que sobre el particular se ha expedido favorablemente el Departamento de Variaciones de Costos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución número 003/78 dictada por el señor Director Interventor en la Dirección General de Arquitectura, que se transcribe seguidamente: "Salta, 07 de abril de 1978 - Resolución Nº 003 - Dirección General de Arquitectura de la Provincia - Expendiente C.28-15210/76. Visto...; y Considerando:...; Por ello, El Director Interventor de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia RESUELVE: Artículo 1º - Aprobar la documentación técnica y Orden de Servicio Nº 21, cuyo texto se transcribe a continuación: Orden de Servicio Nº 21 - Obra Nº 1320 - Construcción Escuela Nacional Nº 141 Tipo Rural en El Huaico, Cerrillos. Contratista: Ing. Vicente Moncho - Monto contractual: \$ 2.696.454,18. Fecha iniciación: 2 de enero de 1976. Plazo de ejecución: 240 días calendarios. Ampliaciones de plazo: 30 días calendarios s/Decreto 2368 del 28-9-76; 57 días calendarios s/Decreto Nº 57 del 11-1-77; 30 días calendarios s/Decreto Nº 217/77. Fecha de terminación c/ampliaciones 27-12-76. Asesor Técnico: Ing. Vicente Moncho. Atento a lo dispuesto por la Superioridad a fs. 20 del Expediente 28-18523 adjunto a Expedientes 28-15210 y 28-17105, esta Inspección ordena al señor Contratista la realización del siguiente trabajo adicional en la obra del título: Ejecución pozo de agua perforado por sistema rotativo con cañerías de seis pulgadas de diámetro y filtros de igual diámetro.

"El presupuesto comprende la ejecución de la perforación, provisión y colocación de caño camisa, filtros, caños de Hº Gº de 1/8" y 1¼" para impulsión y presión, cambio de inyectores a la bomba existente y puesta en marcha del equipo, debiéndose entregar en perfecto funcionamiento.

"El agua detenida deberá ser de buena calidad, potable, con caudal suficiente que asegure la provisión necesaria para el normal funcionamiento del edificio, efectuando el Contratista a su costa los análisis químico-bacteriológicos respectivos, cuyos resultados deberán ser presentados a esta inspección.

"El presente trabajo adicional Nº 1 (uno) se eleva a la suma de \$ 6.271.294 (Seis millones doscientos setenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos), que representa una incidencia del 18,68% sobre el monto de contrato actualizado al mes de enero/78, mediante los números índices del B. H. N.

"El pozo deberá ser denunciado por el Contratista a la A.G.A.S. debiendo cumplir todos los requisitos exigidos por ésta, incluyendo las distintas inspecciones al proceso constructivo, de-

biendo entregar a esta Inspección los comprobantes respectivos:

"Este trabajo adicional será certificado por el sistema de Unidad de Medida, habiéndose previsto como profundidad aproximada de perforación 45 metros, a los efectos de lograr el costo total aproximado que se consigna más arriba.

"Se prevé como plazo de ejecución del presente adicional 30 (treinta) días calendarios.

"Departamento Construcciones, 24 de febrero de 1978. Nota firmada: Fernando Moncho p/poder Ing. Vicente Moncho; Irma P. García Vidal de Volmaro, Arquitecta - Jefa Interina Departamento Construcciones - Humberto Edmundo Campos, Inspector - Dirección General de Arquitectura de la Provincia. — Artículo 2 - Se fija un plazo de ejecución de 30 (treinta) días calendarios a contar de la fecha de emisión de la Orden de Servicio Nº 21, para la ejecución del presente trabajo adicional. — Artículo 3º - La erogación respectiva se imputará a: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 15, Finalidad 5, Función 10, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 11, Parcial 47: Fondos Provinciales, Ejercicio 1978. Artículo 4º - Solicitar a la Secretaría de Estado de Obras Públicas la aprobación de la presente resolución, a cuyo fin remítanse las presentes actuaciones. — Artículo 5º - Tome conocimiento Departamento Construcciones, cópiese y archívese. (Firmado): Comandante Principal (R.) Pablo Carullo, Director-Interventor - Dirección General de Arquitectura de la Provincia".

Art. 2º — Adjudicase la ejecución de los trabajos adicionales aprobados por el artículo 1º de este decreto de la obra Nº 1320 - Construcción Escuela Nacional Nº 141 Tipo Rural en El Huaico, Cerrillos, a la Empresa Ing. Vicente Moncho, contratista de las obras principales, por el monto de Seis millones doscientos setenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$ 6.271.294).

Art. 3º — Estese a la imputación consignada en el Artículo 3º de la Resolución Nº 003/78 de la Dirección General de Arquitectura, que se aprueba en el artículo 1º de este Decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Ing. Sosa
Alvarado
Aleman

Salta, 28 de abril de 1978

DECRETO Nº 683

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente C.28-21.699/78 y 28-21.957/78.

VISTO la Resolución Nº 032 del 18 de abril de 1978, dictada por la Dirección General de Arquitectura, por la cual se amplía en 90 (noventa) días corridos el plazo de ejecución de la obra "Construcción Puesto Sanitario Tipo A2-30/N en Piquete Cabado - Departamento Anta", a cargo de la Empresa Econsa S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que la referida ampliación de plazo se funda en las persistentes lluvias registradas durante los meses de diciembre 77 y Enero y Febrero/78 en la zona de emplazamiento de la obra, como certifica el parte mensual de lluvias expedido por el Ferrocarril Nacional General Belgrano y la intransitabilidad del camino de acceso a la misma corroborado por la Dirección de Vialidad de Salta, que han impedido a la Empresa contratista un normal ritmo en la ejecución de los trabajos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución número 032/78 de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, cuya parte dispositiva se transcribe: "Salta, 18 de abril de 1978 - Resolución Nº 032 - Dirección General de Arquitectura de la Provincia — Expediente C.28 - 21.690/78. Visto...; y Considerando...; Por ello, El Director Interventor de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia RESUELVE: Artículo 1º - Ampliar en 90 (noventa) días corridos el plazo de ejecución de la obra "Construcción Puesto Sanitario Tipo A2-30/N en Piquete Cabado, Departamento Anta", que ejecuta la Empresa Econsa S.R.L. — Artículo 2º - Elevar éstas actuaciones con copia de la presente Resolución, a aprobación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas. — Artículo 3º - Dese vista al Departamento Construcciones, cópiase y archívese. — (Firmado): Comandante Principal (R.) Pablo Carullo, Director-Interventor - Dirección General de Arquitectura de la Provincia".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Ing. Sosa
Alvarado
Alemán

Salta, 28 de abril de 1978

DECRETO Nº 684

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente Cód. 34 - 76710/76.

VISTO que los señores Cruz Alejandro Balderrama y María Isabel Ocampos de Balderrama solicitan el otorgamiento de una concesión de derechos al uso del agua pública para irrigar el inmueble de su propiedad, identificado como Parcela 16, Manzana 21 "A", Sección "B", Catastro Nº 1701, ubicado en el Departamento de Cafayate, con una superficie bajo riego de 0,0150 Ha.; y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todos los requisitos legales, técnicos y reglamentarios y realizado la publicación de edictos establecida en el Código

de Aguas en forma y plazo legal sin oposición de terceros, por lo que la Administración General de Aguas de Salta aconseja hacer lugar a lo solicitado por los señores Cruz Alejandro Balderrama y María Isabel Ocampos de Balderrama, en la forma propuesta en su Resolución número 11998/78, con sujeción a las disposiciones de la Ley 775/46 (Código de Aguas) y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a los señores Cruz Alejandro Balderrama y María Isabel Ocampos de Balderrama, una concesión de derechos al uso del agua pública para irrigar con carácter Temporal-Permanente, una superficie de 0,0150 Hectárea (ciento cincuenta metros cuadrados), del inmueble de su propiedad identificado como Parcela 16, Manzana 21 "A", Sección "B", Catastro Nº 1701, ubicado en el Departamento de Cafayate, con una dotación de 0,008 litro/seg. (ocho mililitros por segundo), a derivar del Río Chuscha por intermedio de un canal que nace en la margen derecha del citado río. Los turnos tendrán la prelación que establece el artículo 22 del Código de Aguas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Ing. Sosa
Alvarado
Alemán

Salta, 28 de abril de 1978

DECRETO Nº 685

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente Cód. 11 - 14786/78.

VISTO que el señor Presidente de la Comisión Interprovincial del Río Juramento solicita se le efectivice los aportes que esta Provincia debe efectuar de acuerdo al Tratado Interprovincial de Creación de la Comisión, homologado oportunamente por Ley; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Punto 6º del Acta de reunión ordinaria Nº 41 de fecha 15 de diciembre de 1977 corresponde abonar por los gastos del ejercicio 1978 la suma de \$ 250.000;

Atento a lo informado por el señor Delegado Titular de la Provincia ante la mencionada Comisión y la imputación preventiva realizada por el Departamento de Pagos y Contabilidad del Ministerio de Economía;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su

Tesorería General páguese al Departamento de Pagos y Contabilidad del Ministerio de Economía, la suma de \$ 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos), para que éste con cargo de rendir cuenta la haga efectiva a la Comisión Interprovincial del Río Juramento, en concepto de aportes que la Provincia debe abonar a dicha comisión por los gastos correspondientes al Ejercicio 1978.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento de este Decreto se imputará a: "Transferencias Corrientes" de Jurisdicción 2, Unidad de Organización 4, Finalidad 1, Función 90, Sección 0, Sector 03, Principal 9, Parcial 5, Ejercicio 1978.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Ing. Sosa
Alvarado
Alemán

Salta, 28 de abril de 1978

DECRETO Nº 686

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente C.34 - 4.244/69.

VISTO que el señor Ceferino Laine solicita el otorgamiento de una concesión de derechos al uso del agua pública para irrigar el inmueble de su propiedad identificado como Catastro número 133, ubicado en el Partido de Coropampa del Departamento de Guachipas (Salta), con una superficie bajo riego de 1,5000 Ha.; y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todos los requisitos legales, técnicos y reglamentarios y realizado la publicación de edictos establecida en el Código de Aguas en forma y plazo legal sin oposición de terceros, por lo que la Administración General de Aguas de Salta aconseja hacer lugar a lo solicitado por el señor Ceferino Laine, en la forma propuesta en su Resolución Nº 12048/78, con sujeción a las disposiciones de la Ley Nº 775/46 (Código de Aguas) y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase al señor Ceferino Laine, una concesión de derechos al uso del agua pública por usos y costumbres para irrigar con carácter Temporal-Permanente el inmueble identificado como Catastro Nº 133, ubicado en el Partido de Coropampa, Departamento de Guachipas (Salta), con una superficie de 1,5000 Ha. (Una hectárea, cinco mil metros cuadrados) y con una dotación de 0,7875 litros por segundo a derivar del arroyo El Rodeo, margen izquierda, por medio de acequias propias.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado

por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Ing. Sosa
Alvarado
Alemán

Salta, 28 de abril de 1978

DECRETO Nº 688

Ministerio de Economía

Expediente Nº 55 - 1953/78.

VISTO las presentes actuaciones en las que Dirección de Archivo de la Provincia solicita refuerzo de las partidas "Bienes de Consumo" y "Servicios"; y

CONSIDERANDO:

Que los refuerzos solicitados se hacen necesarios para atender las erogaciones en los citados rubros que demanda el cumplimiento de la labor específica del organismo peticionante, resultando insuficientes los saldos de la prórroga presupuestaria;

Que Contaduría General de la Provincia ha registrado el compromiso preventivo correspondiente a la ampliación solicitada;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la siguiente transferencia de partidas en el Presupuesto vigente, a efectos de reforzar en \$ 2.000.000 (Dos millones de pesos), los rubros "Bienes de Consumo" y "Servicios" de la Dirección de Archivo de la Provincia:

Rebajar de:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, P. Principal 2:	
Bienes de Consumo	\$ 2.000.000

Reforzar:

Jurisdicción 3, Unidad de Organización 12, Finalidad 5, Función 01, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 2: Bienes de Consumo	\$ 1.000.000
Sección 0, Sector 1, P. Principal 3: Servicios	\$ 1.000.000
	<hr/>
	\$ 2.000.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Ing. Sosa
Davids
Alvarado
Sosa

Salta, 28 de abril de 1978

DECRETO Nº 689

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes Nros. 02-00096/78; 05-6724/77 y 05-6730/77.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona el pago de la factura presentada por el diario "Clarín", correspondiente a las publicaciones efectuadas en el mes de noviembre de 1977, con motivo de la reunión informativa del señor Gobernador de la Provincia y miembros del Gabinete Provincial en el citado mes en la Capital Federal, por la inauguración del Departamento de Inversiones de Casa de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de \$ 1.156.800, indicado en la factura de fojas 4, no pudo ser oportunamente absorbido por Casa de Salta, debido a la falta de partidas por lo avanzado de la ejecución presupuestaria a esa fecha.

Que la decisión gubernamental de implementar el Departamento de Inversiones arriba mencionado, surge de la imperiosa necesidad de revitalizar la Provincia, llevándola a un plano de despegue y sacarla de la monotonía inversora en la que estaba inmersa.

Que para ello se hizo imprescindible, hacer uso de los medios publicitarios de más amplia difusión en el país, a fin de posibilitar el conocimiento de tal medida en todos los sectores.

Que el reconocimiento del acto de contratación y el gasto emergente oportunamente contratado, es procedente por los fundamentos y justificaciones precedentemente expuestos.

Que Contaduría General de la Provincia informa, que el gasto debe ser imputado a la partida Deuda Pública, por tratarse de una erogación correspondiente a un ejercicio vencido y cerrado.

Por ello,**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase el acto de contratación efectuado por Dirección General de Prensa de la Provincia, así como el costo emergente del mismo, por los motivos expresados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Reconócese un crédito por la suma de Un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos pesos (\$ 1.156.800) a favor de la Dirección General de Prensa de la Provincia, correspondiente a las publicaciones efectuadas en el diario "Clarín".

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese el importe reconocido en el artículo 2º, a favor de Dirección General de Prensa de la Provincia, para que ésta a su vez con cargo de oportuna rendición de cuenta lo haga efectivo al beneficiario, con imputación a la partida "Deuda Pública", Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 8, Función 01, Sección 4, Sector 7, Principal 5, Parcial 1, Ejercicio 1978.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Ing. Sosa
Alvarado
Sosa

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 30942

T. Nº 16602

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que Leopoldo Barboza el 21 de octubre de 1977 por Expte. nº 10.039-B, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma permiso para explorar y catear la siguiente zona: Se toma como punto de partida "PP" el puesto Huasa Ciénaga desde el cual se mide 4.000 metros al Norte hasta el punto 1, 5.000 metros al Este hasta el punto 2, 4.000 metros al Sur hasta el punto 3, y por último 5.000 metros al Oeste hasta el punto de partida, cerrando de esta manera la superficie de 2.000 Has. libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 2 de mayo de 1978. — Dr. Néstor Esquiú, Secretario (I.) - Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 14.000

e) 15 al 29-5-78

O. P. Nº 30941

T. Nº 16603

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que Leopoldo Barboza el 21 de octubre de 1977, por Expte. Nº 10.038-B, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia el caserío de Santa Rosa de Tastil, se mide 2.000 metros az. 250º hasta el punto a, luego 2.000 metros az. 160º hasta el punto de partida "PP", desde este punto se mide 10.000 metros az. 160º hasta el punto 1, 2.000 metros az. 250º hasta el punto 2, 10.000 metros az. 340º hasta el punto 3, y por último 2.000 metros az. 70º hasta el punto de partida, cerrando de esta manera la superficie de 2.000 Has. libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 2 de mayo de 1978. — Dr. Néstor Esquiú, Secretario (I.) - Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 14.000

e) 15 al 29-5-78

O. P. Nº 30910

T. Nº 16586

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Ricardo Tamer y Juan Loreto Liendo, el 11 de abril de 1977, por Expte. nº 9755-L, han solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Se toma como punto de referencia PR el pueblo de Catua, se mide 2000 m. az. 320º para llegar al punto de partida PP. Desde allí se mide 4000 m. al Oeste hasta el punto 1, 5000 m. al Norte

hasta el punto 2, 4.000 m. al Este hasta el punto 3, 5000 m. al Sur hasta el punto 4 llegando hasta el punto de partida P.P. y cerrando de esta manera una superficie de 2000 has. libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 27 de febrero de 1978. — Dra. Luz María Moscarda de Diez, Secretaria.

Imp. \$ 14.000

e) 11 al 24-5-78

O. P. Nº 30844

T. Nº 16507

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Empresa de Obras y Servicios Generales S. A., el 14 de diciembre de 1976 por Expte. Nº 9616-E, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de partida P.P. la intersección de las visuales al Morro El Quemado con 78º y al cerro Nevado de Cachi con 92º se mide 5000 m. az. 190º, luego 2000 m. az. 280º, 10.000 m. 10º, 2000 m. az. 100º y por último 5000 m. 190º hasta el punto de partida, cerrando de esta manera la superficie de 2000 Has. libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 31 de marzo de 1978. — Luz María Moscarda de Diez, Secretaria.

Imp. \$ 14.000

e) 4 al 17-5-78

O. P. Nº 30837

T. Nº 16492

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Vicente Guanuco el 4 de octubre de 1977, por Expediente nº 10.010-G, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, permiso para explotar y catear la siguiente zona: Tomando como punto de referencia y de partida el lugar denominado Corralito (PR y PP) se mide 3000 m. az. 208º hasta el punto 1, 6.666,66 az. 298º hasta el punto 2, 3000 m. az. 28º hasta el punto 3 y por último 6.666,66 m. az. 118º hasta el punto de partida, cerrando de esta manera la superficie de 2000 has. libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 13 de abril de 1978. — Dra. Luz María Moscarda de Diez, Secretaria.

Imp. \$ 14.000.

e) 3 al 16-5-78

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 30954

F. Nº 4271

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 2/78

EXPTE. Nº 40.056/78

Llámase a Licitación Pública Nº 2/78 para la adquisición de: "Material para Carpintería" con destino a la Dirección de Construcciones y Mantenimiento de esta Universidad, en un todo de acuerdo a detalles y especificaciones consignados en pliegos y por un monto total aproximado de \$ 2.862.100 (Dos millones ochocientos sesenta y dos mil cien pesos).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el

día 31 de mayo de 1978 a horas 11,00 en el local de la Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires Nº 177 -4400 Salta.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados o solicitados del domicilio expresado anteriormente.

Manuel Alberto Molina, Director de Compras.

Imp. \$ 1.280,00

e) 16 y 17-5-78

O. P. Nº 30905

F. Nº 4269

MINISTERIO DE ECONOMIA

Corporación de Empresas Nacionales

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA GDC/SAL 115:

Transporte de cilindros entre Planta Tres Cerros y Planta de Almacenaje San Salvador de Jujuy y viceversa.

Apertura: 6/Jun. 1978.

LICITACION PUBLICA GDC/SAL 116:

Contratación Dos Pick-Ups cabina simple con cúpula para Sector Medición y/o Mantenimiento Administración Salta.

Apertura: 6/Jun. 1978.

Retirar Pliegos en: Administración Salta, Of. Compras, 20 de Febrero 56, Salta, Lic. Nros. 115 y 116.

Sucursal San Salvador, Lavalle 10, Monoblock H, Local P, San Salvador de Jujuy, Lic. Nº 115.

Valor al cobro \$ 6.400

e) 10 al 19-5-78

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 30940

T. Nº 16606

Ref.: Expte. Nº 34 - 73650/76 - s.o.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que los señores Juan y Estanislao Choque, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 10 Has. del inmueble identificado como Lote 32 del Fraccionamiento de la Finca Playa Grande, catastro nº 4275, ubicada en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 5,25 ls./seg. a derivar del Río Dorado, margen derecha, por el canal comunero denominado "Media Luna". Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 3 de noviembre de 1977. — Jorge A. Franco, Ing. Civil y Jefe Dpto. Explotación (R) - A. C. A. S.

e) 15 al 29-5-78

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 30946

T. Nº 16610

Por: **RAUL MOYANO****REMATE ADMINISTRATIVO CON BASE**

El día 24 de mayo de 1978 a horas 18 en la Oficina de Apremio de la Municipalidad de Salta, calle Florida 62, remataré con la Base de pesos 1.829.520, o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal, un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo por accesión física y legal, ubicado en calle Coronel Suárez nº 628 de esta ciudad. Sec. "G", Manzana 67a., Parcela 16, Matrícula 12021, según asiento Libro nº 254, Folio 267, Asiento nº 1, Plano nº 1434 D. G.I. Superficie del terreno 265 m2. Superficie cubierta aprox. 140 m2. Ordena: "Municipalidad de Salta vs. Carlos Flores", Expte. nº 7817/77. El comprador abonará en el acto del remate el 30 % del valor de la compra más la comisión de ley, como seña a cuenta del precio hasta tanto sea aprobada la subasta. Publicaciones: 8 días en el Boletín Oficial y 8 días en el diario El Intransigente. — Raúl R. Moyano - Martillero.

Imp. \$ 21.600

e) 15 al 24-5-78

CITACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 30936

F. Nº 4270

Ref.: Expte. Nº 61-23504/78. **SUMARIO A ANIBAL PEREZ p/irreg. en el desempeño de sus funciones.**

CITACION

Cítase a partir de la fecha por el término de 2 (dos) días hábiles al Maestro a cargo de Dirección de la Esc. Nº 327 de Kelloticar, Dpto. Sta. Victoria - Salta, Sr. Anibal Pérez, a fin de que proceda a prestar declaración indagatoria y formular defensa en las actuaciones sumariales del rubro, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia se estará a las constancias de autos. — Salta, 15 de mayo de 1978. — **Dra. Ruth V. de Hannecke** - Asesora Letrada Interina - Consejo General de Educación - Salta.

Valor al cobro \$ 1.360

e) 15 y 16-5-78

RESOLUCION

O. P. Nº 30956

S/C. Nº 1543

Salta, mayo 10 de 1978

Resolución General Nº 16**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El ofrecimiento formulado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de atender la entrega y percepción de formularios en sus Oficinas de Belgrano 1078 con motivo del próximo vencimiento del Primer Anticipo del Impuesto a las Actividades Económicas, correspondiente al año en curso: lo que constituye sin duda un significativo aporte al servicio que se desea brindar a los señores contribuyentes, para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y profesionales;

Por ello,

El Director General de Rentas**RESUELVE:**

- 1º) Aceptar el ofrecimiento formulado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas precedentemente señalado.
- 2º) Disponer que personal de la Dirección se constituya en el mismo para la atención del público en las fechas y horarios que se establezcan.
- 3º) Agradecer al Consejo Profesional de Ciencias Económicas la colaboración que ofrece, cuya significación resulta satisfactorio señalar.
- 4º) Hacer conocer tal actitud mediante copia de la presente Resolución, a la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.
- 5º) Notifíquese, difúndase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Luis María Juan José Peña

Director General

Director General de Rentas

S/C.

e) 16-5-78

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O. P. Nº 30947

T. Nº 16613

Dr. Julio C. Ovejero López, Juez de Ira. Instancia Civil y Comercial Ira. Nominación en Expte. Nº 65.223/77- Sucesorio de: **CELEDONIA o ROSA LERA; AGUSTIN ALVERO y FRANCISCO BELINDO ROJAS**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos; bajo apercibimiento de ley. Publíquese, por 10 días en "Boletín Oficial y El Intransigente". Salta, 28 de abril de 1978. Esc. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 7000.-

e) 16 al 30-5-78

O. P. Nº 30945

T. Nº 16611

El Dr. Patricio Colombo Muría, Juez de Ira. Inst. 3ra. Nom. en C. y C., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Felipe Bruno Pujol en Expte. 47.551/78. Publicación por 10 días. — Salta, 5 de mayo de 1978. — Dr. Marcelo Torres Cálvez, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 15 al 29-5-78

O. P. Nº 30944

T. Nº 16604

El Juzgado Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días, a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de María Solamía Copa de Arancibia. — Salta, 4 de mayo de 1978. — Dr. Ricardo Emidio Rodríguez, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 15 al 29-5-78

O. P. Nº 30943

T. Nº 16605

El Dr. Oscar Gustavo Koehle, Juez de 2da. Inst. en lo C. y C., en autos "Sucesorio de Sarries Néstor Faustino, Sarries Sergio Néstor y Sarries María Marcela". Expediente nº 53.758/77, cita y emplaza a los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión como herederos y acreedores, a presentarse dentro de los treinta días para hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, 7 de abril de 1978. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 7.000

e) 15 al 29-5-78

O. P. Nº 30939

T. Nº 16608

El Sr. Juez de Sexta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Raúl Domingo Chocobar - Sucesorio. Expte. nº 14.508/78, a fin de que hagan valer sus derechos. Publíquese por 10 días. — Salta, 11 de mayo de 1978. — Dr. Jorge R. Sosa Vallejo, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 15 al 29-5-78

O. P. Nº 30932

T. Nº 16597

El doctor Patricio Gustavo Colombo, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 3ra. Nominación, en Juicio Sucesorio de JUAN CARLOS ROMERO, Expte. 47.068/77, cita por edictos que se publicarán durante diez días en Boletín Oficial y El Economista a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, abril 28 de 1978. — Dr. Ricardo Emidio Rodríguez, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 12 al 26-5-78

O. P. Nº 30925

T. Nº 16589

Patricio Colombo Murúa, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 3ra. Nominación, cita y emplaza a los herederos del Sr. Gregorio Kind y personas que se consideren con derechos sobre el bien objeto de autos, para que dentro del término de nueve días desde la última publicación comparezcan a estar a derecho por ante este Juzgado bajo apercibimiento de ley. Expediente nº 47.690/78. — Salta, 28 de abril de 1978. — Dr. Marcelo E. Torres Gálvez, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 11 al 24-5-78

O. P. Nº 30920

T. Nº 16574

Patricio Gustavo Colombo, Juez de 1ra. Instancia, en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Jaime Capó, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Expediente número 47.458/78. — Salta, 25 de abril de 1978. — Dr. Ricardo Emidio Rodríguez, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 11 al 24-5-78

O. P. Nº 30919

T. Nº 16575

El Dr. Oscar Gustavo Koehle, Juez Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Delgado, Victorina Castro Rodríguez de., para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expte. nº 54.786/78. — Salta, 5 de mayo de 1978. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 11 al 24-5-78

O. P. Nº 30918

T. Nº 16576

El Dr. Oscar Gustavo Koehle, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nominación, en los autos: "Sucesorio de Quipildor, Modesto Severiano y/o Severiano M.". Expte. nº 54.242/77, cita y emplaza a los que se consideren con derechos a esta Sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por diez días. — Salta, 5 de mayo de 1978. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 11 al 24-5-78

O. P. Nº 30916

T. Nº 16582

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos: "Seminelli, José Alberto - Sucesorio". Expediente nº 31.342/78, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación por 10 días. — Salta, 8 de mayo de 1978. — Dr. Luis María García Salado, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 11 al 24-5-78

O. P. Nº 30913

T. Nº 16583

El Dr. Oscar Gustavo Koehle, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Isabel Villacorte de Pastrana (Expediente nº 54.601/78), para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 días. — Salta, 28 de abril de 1978. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 3.500

e) 11 al 17-5-78

O. P. Nº 30897

T. Nº 16561

El Dr. Severino Díaz, Juez de Primera Instancia Distrito Judicial Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Doña María Gil, para que en Expte. nº 26.017/77, comparezcan a hacer valer sus derechos. — San Ramón de la Nueva Orán, octubre 20 de 1977. — Dr. Oscar Alberto Blanco, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 10 al 23-5-78

O. P. Nº 30896

T. Nº 16562

El Dr. Severino Díaz, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Marque Osbaldo u Osvaldo Merdini, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — San Ramón de la Nueva Orán, setiembre 7 de 1977. — Mirta Gladis Yobe, Secretaria.

Imp. \$ 7.000

e) 10 al 23-5-78

O. P. Nº 30895

T. Nº 16563

El Dr. Oscar Gustavo Koehle, Juez de i. Inst. C. y C. 2da. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Zoilo Vargas (Expediente nº 54.653/78), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, 4 de mayo de 1978. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 10 al 23-5-78

O. P. Nº 30893

S/C. Nº 1536

Dr. Julio C. Ovejero López, Juez de Primera Inst. Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de José Antonio Jurado. Expte. nº 65.532/77. Publíquese por diez días. Secretaria: Dra. Marta M. de Haddad. — Salta 11 de abril de 1978. — Escrib. Oscar Romani, Secretario.

Sin cargo

e) 10 al 23-5-78

O. P. Nº 30888

T. Nº 16558

El Dr. Julio Ovejero López, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Primera Nominación, en los autos: "Sucesorio de López Pedro", Expediente nº 65.505/77, cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos. Publíquese diez días. — Salta, 14 de abril de 1978. — Escrib. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 9 al 22-5-78

O. P. Nº 30867

T. Nº 16533

El Dr. Gustavo Koehle, Juez de Ira. Instancia 2da. Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, en autos: "Sucesorio - Rodríguez Elba". Expediente nº 54.748/78, cita a herederos y acreedores por treinta días para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicaciones por diez días. — Salta, 5 de mayo de 1978. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 8 al 19-5-78

O. P. Nº 30866

T. Nº 16532

El Dr. Julio Ovejero López, Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, en autos: "Sucesorio de Tacitaghi Constantino Pascual". Expte. nº 65.808/78, cita a herederos y acreedores por treinta días para que hagan valer sus derechos bajo aperi-

amiento de ley. Publicaciones por diez días. — Salta, 5 de mayo de 1978. — Dr. Ricardo Emidio Rodríguez, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 8 al 19-5-78

O. P. Nº 30865

T. Nº 16531

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en Civil y Comercial 5ta. Nominación, en los autos: "Sucesorio de Eusebio Murillo y Candelaria Ruiz de Murillo". Expte. nº 31.296/78; cita y emplaza a herederos y acreedores por edictos que se publicarán durante diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo hubiere lugar por ley. — Salta, 3 de mayo de 1978. — Dr. Luis María García Salado, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 8 al 19-5-78

O. P. Nº 30860

T. Nº 16528

El Dr. Patricio Gustavo Colombo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, en los autos: "Solá, Beatriz Toledo Núñez de.". Expediente nº 47.019/77, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, 18 de abril de 1978. — Dr. Marcelo E. Torres Gálvez, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 8 al 19-5-78

O. P. Nº 30850

T. Nº 16514

El doctor Alberto López, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión de PIO FLORES, Expte. Nº 50.181/78, ya sea como herederos o acreedores, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese diez días. — Salta, 27 de abril de 1978. — Dr. Omar Alberto Carranza, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 4 al 17-5-78

O. P. Nº 30849

T. Nº 16513

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en los autos caratulados: MIRAZA, Virginia Gutiérrez de - Sucesorio, Expte. Nº 31.179/77, cita y emplaza a los herederos y acreedores de la causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 20 de abril de 1978. — Esc. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria.

Imp. \$ 7.000

e) 4 al 17-5-78

O. P. Nº 30848

T. Nº 16511

El Dr. Guillermo Usandivaras Possé, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, cita y emplaza por el tér-

mino de 30 días a herederos y acreedores de Irene Magdalena Lanzi de De Cores, Expte. Nº (13.789/77), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos por 10 días. Metán, veintiocho de abril de 1978. Dra. Lillian M. Barroso, Secretaria.

Imp. \$ 7.000.

e) 4 al 17-5-78

O. P. Nº 30847

T. Nº 16510

El Juzgado Civil y Comercial 2da. Nominación en Expte. 54765/78, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELFINA BONIFACIO DE CRUZ, para que hagan valer derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese 10 días. Salta, abril 21 de 1978. Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 7.000.

e) 4 al 17-5-78

O. P. Nº 30843

T. Nº 16512

El doctor Alberto López, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación en Expte. Nº 48.613/77, Sucesorio de CACERES, Felisardo Abel y Felisa Arias de CACERES, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días. Publíquese por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista. Salta, 27 de abril de 1978. Dr. Omar Alberto Carranza, Secretario.

Imp. \$ 7.000.

e) 4 al 17-5-78

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 30951

T. Nº 16617

JUDICIAL

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

El día 19 de mayo de 1978 a horas 18 y 30 minutos, en mi escritorio de remates ubicado en la calle J. B. Alberdi Nº 53 Local Nº 33 de Galería Baccaro, ciudad, y de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, en autos caratulados C.F.C.C. vs. G.R. y/o D.G., Ejecutivo, Expediente Nº 14192/78 procederé a rematar Sin Base los siguientes bienes: Una máquina de escribir marca Olivetti Tekne sin número visible, una máquina eléctrica Multisuma 20 marca Olivetti Nº A. 6152108, un escritorio de madera con tres cajones, nuevo, con tapa de vidrio encontrándose roto en un costado, un Sillón giratorio con la base metálica, asiento y respaldo tapizado en cuerina color bordó todos en regular estado de uso y conservación. La máquina de escribir y la máquina Multisuma pueden ser revisados en nuestro escritorio, y el escritorio y sillón en la calle Caseros Nº 1856, todo en horario comercial. La subasta se llevará a cabo aunque el día fijado para la misma sea declarado inhábil. Señala 30% Comisión 10%. Ambos por cuenta del comprador. Edictos por dos días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. Mayores datos al suscripto martillero Tel. 13423.

Imp. \$ 2.800

e) 16 y 17-5-78

O. P. Nº 30950

T. Nº 16618

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 29 de mayo de 1978, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 1.162.560, un Automóvil marca Renault 12 del año 1976, motor Nº 3503433, serie 925-01233, Chapa del R. N. de la Prop. del Automotor Nº Y.024017. Revisarlo en mi poder en el horario de 18 a 20 horas en Gral. Güemes 327, ciudad. ORD. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom., Secretaría a cargo del Dr. Omar Alberto Carranza, en expte. Nº 49.539/77. Señala: el 30% en el acto y a cuenta del precio. Comisión: 10% a cargo del comprador. El remate se efectuará aunque el día fijado para su realización sea declarado feriado. Edictos: 3 días en el B. Oficial y El Tribuno. NOTA: En caso de fracasar el remate con la base estipulada, a los treinta minutos será subastado con la base de \$ 581.280.-

Imp. 8.100

e) 16 al 18-5-78

O. P. Nº 30949

T. Nº 16619

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 31 de mayo de 1978, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 2.189.880, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, situado en calle Bartolomé Mitre 1541 de esta ciudad. Edificación cinco habitaciones, cocina y baño. Servicios: agua, luz, y cloacas. Extensión: 11,86 mts. de frente; 12 mts. en su contrafrente y 35 mts. de fondo. Superficie: 420 m². Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Sección: A, manzana 78, parcela 9 a, matrícula 70713. En el acto del remate se les hará conocer el estado de ocupación. ORD. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. Secretaría a cargo del Dr. Marcelo Domínguez, en el juicio Ordinario - División de condominio, seguido en expte. Nº 48.496/76. Señala: el 30% en el acto y a cuenta del precio. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el B. Oficial y El Intransigente. El remate se efectuará aunque el día fijado para su realización sea declarado feriado.

Imp. \$ 27.000

e) 16 al 30-5-78

POSESION VEINTEÑAL

O. P. Nº 30952

F. Nº 16614

La doctora Lilliana Loutaif de Genovese, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, en los autos "Daruich, Néstor Edmundo vs. Rivero, Aurestela Araújo de y/o sus herederos -Posesión Veinteñal.-"; expte. Nº 14288/78, cita y emplaza por diez días a Doña Aurestela Araújo de Rivero y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el Inmueble sito en Avenida Güemes Nº 150 Cafayate (Departamento Cafayate- Sección B Manzana 18 a Parcela 12 Matrícula 359) para que comparezcan a Juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarseles para que los represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda por turno. Publíquese por 10 días. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 24.000

e) 16 al 30-5-78

O. P. Nº 30930

T. Nº 16599

El doctor Severiano Díaz, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en los autos "Pérez Carlos y Santiago c/Arias Juan Carlos y Roberto Rubén, Miguel Angel Escudero, Citrus Salta S.A. y José Faustino Flores - Posesión Veinteñal", Expte. Nº 26.635/78, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre la finca "Campo Largo", ubicada en el departamento de Orán, con una superficie de 1.470 Has. 7967,43 m²., dentro de los siguientes límites: Norte, con finca Palmarcito y Fiscal 64; Sud, con finca Urundel o Río de las Piedras; Este, con finca Potreros, y al Oeste, con finca Río de las Piedras, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio. Publicación por diez días. — Orán, Salta, mayo 3 de 1978. — Dra. Graciela María Flores, Secretaria.

Imp. \$ 24.000

e) 12 al 26-5-78

O. P. Nº 30845

T. Nº 16508

El señor Juez Civil y Comercial de 2da. Nominación, Distrito Centro, hace saber que en los autos: "DIAZ, Faustina - Posesión Veinteñal", Expte. 45.677/70, la actora pretende título de dominio por prescripción respecto del inmueble que constituye la parcela 22 de la manzana 54, matrícula 116 de la ciudad de Cafayate, calle Colón sin número, con los detalles de ubicación precisa, dimensiones lineales, superficie y demás pormenores especificados en plano 150, Cafayate. Cítase y emplázase a Casiano Baylac o sus herederos y a toda persona que se considere afectada con dicha solicitud para que dentro de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausente para que los represente. Publíquese edictos por diez días en Boletín Oficial, cinco días en diario El Intransigente, y cinco días en El Economista. Salta, 23 de diciembre de 1977. Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 24.000.

e) 4 al 17-5-78

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 30948

T. Nº 16620

El Dr. Alberto López, Juez 1ra. Inst. C. y C. 4ta. Nominación, cita a MADELEINE DURAND HURTADO a comparecer en autos: Labroussans, Martín Ernesto, vs. Durand Hurtado, Madeleine, "Ejecutivo" Expte. Nº 48.417/76, por el término de nueve días a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. Publicación 10 días. Salta, 8 de mayo de 1978. Dr. Omar Alberto Carranza, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 16 al 30-5-78

O. P. Nº 30934

T. Nº 16592

La doctora Liliana Loutayf de Genovese, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 6ta. Nominación, en los autos "MARTINEZ, Angel José - Posesión Veinteñal", Expte. número 13576/77, cita y emplaza a don Benjamín Moreira y/o sus herederos para que en el término de 30 días, comparezcan a hacer valer sus de-

rechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio (art. 90 C.P.C. y C.). Publíquese edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. — Salta, 7 de abril de 1978. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 12 al 26-5-78

O. P. Nº 30929

T. Nº 16600

El doctor Daniel Cabrera, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 4 (cuatro) cita a los demandados Pedro Baldi, Carlos Serrey, Ramón Angel Bascari y Emilio Espelta y/o sus herederos, por diez días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio por escrituración del lote, catastro 25090, capital, promovido por Juan Carlos Vargas, Expte. 22.767/78. Cítalos con apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente. — Secretaría, 8 de mayo de 1978. — María Elsa Mingo de Palacios, Secretaria.

Imp. \$ 7.000

e) 12, al 26-5-78

O. P. Nº 30921

T. Nº 16573

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez del Juzgado de Paz Letrado nº 4, cita a los codemandados Pedro Baldi, Carlos Serrey, Angel Ramón Bascari, Juan Antonio Urrestarazu y Emilio Espelta y/o sus herederos por diez días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por escrituración del lote, Catastro 25990, Capital —ha promovido Emilio Vargas.— Expediente 22.527/78. Cítalos con apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente. — Secretaría, Salta, 24 de abril de 1978. — Dra. Enriqueta Varela, Secretaria.

Imp. \$ 7.000

e) 11 al 24-5-78

EDICTO DE ADOPCION

O. P. Nº 30835

T. Nº 16493

Juzgado Civil y Comercial, Distrito Judicial del Norte, Secretaria Graciela M. Flores, cita y emplaza a tomar intervención en el juicio de adopción del menor Rafael Angel Ortega a sus padres Juan Desiderio Ortega y Antonia López. Publíquese por diez días. Severino Díaz - Juez. — Orán, 14 de marzo de 1978. — Dra. Graciela María Flores, Secretaria.

Imp. \$ 7.000

e) 3 al 16-5-78

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 30922

T. Nº 16572

El Dr. Patricio Gustavo Colombo, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: Catacata Juan Néstor s/cambio de nombre. Expediente nº 47.596/78, ha ordenado: La publicación del presente en el Boletín Oficial, una vez por mes durante dos meses a fin de hacer conocer que en los mencionados autos Juan Néstor Catacata solicita el cambio de su apellido por el de Juan Néstor Castro. — Salta, 7 de abril de 1978. — Dr. Ricardo Emidio Rodríguez, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 11 al 24-5-78

O. P. Nº 30901

T. Nº 16567

Patricio Gustavo Colombo, Juez en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, en el Expte. nº 47.694/78. Prescripción Adquisitiva de Dominio, cita y emplaza a Esther Logeraray de Durig y Liliana Durig, para que en el término de diez días se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, 8 de mayo de 1978. — Dr. Marcelo E. Torres Gálvez, Secretario.

Imp. \$ 7.000

e) 10 al 23-5-78

O. P. Nº 30846

T. Nº 16509

El Juzgado Civil y Comercial Primera Nominación, en el Expediente 65.257/1977 caratulado: "Castillo, Oscar Alberto y Linares de Castillo. Vilda. Adopción plena de HUANCA, Claudia Roxana", cita a doña Teodora Huanca Taboada, para que dentro del término de nueve días, contado desde la décima publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que la represente. Publíquese durante diez días en el Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, abril 10 de 1978. Escrib. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 7.000.

e) 4 al 17-5-78

O. P. Nº 30842

T. Nº 16503

El señor Juez de Primera Instancia 5ta. Nominación Dra. Eloísa Aguilar en los autos caratulados Ayala Manuel Antonio vs. Medina Tomasa Ofelia, Ordinario Tenencia de Hijos, Expte. número 31240/78, cita y emplaza a Tomasa Ofelia Medina para que en el término de nueve días comparezca a contestar la demanda iniciada en su contra por edictos que se publicaran por el término de diez días en los diarios Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código de Proc. C. y C. Salta, abril 28 de 1978. Dr. Luis María García Salado, Secretario.

Imp. \$ 7.000.

e) 4 al 17-5-78

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O. P. Nº 30887

T. Nº 16554

El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, Dr. Patricio Gustavo Colombo, comunica a los interesados que el señor Ricardo Alberto Lanusse, ha solicitado la inscripción de su Título Nacional de Martillero Público en la Matrícula correspondiente de esta Provincia. — Salta, 5 de abril de 1978. — Dr. Ricardo Emidio Rodríguez, Secretario.

Imp. \$ 6.000

e) 9 al 22-5-78

O. P. Nº 30886

T. Nº 16553

El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, Dr. Patricio Gustavo Colombo, comunica a los interesados que el señor Eduardo Víctor Manciana, ha solicitado la inscripción de su Título Nacional de Martillero Público en la Matrícula correspondiente de esta Provincia. — Salta, 7 de abril de 1978. — Dr. Marcelo E. Torres Gálvez, Secretario.

Imp. \$ 6.000

e) 9 al 22-5-78

O. P. Nº 30885

T. Nº 16555

El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, Dr. Patricio Gustavo Colombo, comunica a los interesados que el señor Alejandro Agustín Lanusse, ha solicitado la inscripción de su Título Nacional de Martillero Público en la Matrícula correspondiente de esta Provincia. — Salta, 7 de abril de 1978. — Dr. Marcelo E. Torres Gálvez, Secretario.

Imp. \$ 6.000

e) 9 al 22-5-78

Sección COMERCIAL**INSCRIPCION DE CONTRATO**

O. P. Nº 30955

T. Nº 16616

INSCRIPCION DE CONTRATO**TRANS - AMERICAN
AERONAUTICAL CORPORATION**

(Sociedad Extranjera)

Escritura número cuatrocientos sesenta y uno. Protocolización de Acta Constitutiva y Estatutos, Certificado de Reciprocidad de la Sociedad Extranjera Trans - American Aeronautical Corporation y Poder General a Jorge Carnicero y Dr. Alejandro Correa Luna.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y siete, ante mí el Escribano Público Autorizante, comparece el Dr. Alejandro Correa Luna, casado, con Libreta de Enrolamiento Matrícula nº 115.919, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y de

mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Apoderado de la Sociedad "Trans - American Aeronautical Corporation", una compañía existente bajo las Leyes del Estado de Delaware con domicilio en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle de los Estados Unidos de Norte América, como así lo acredita con el poder general que la misma le otorgara el día 12 de abril del año 1977 en la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de Norte América que en su original extendido en idioma inglés junto a su correspondiente traducción a solicitud del compareciente procedo a protocolizar en este Registro, a cuyo efecto los agregó por cabeza de la presente y copiada la última es del siguiente tenor: "Traducción - Poder - Nº 5984 (en lápiz - 2). Estados Unidos de Norte América. Escudo Departamento de Estado. Saludo a todos aquéllos a quienes llegue el presente: Yo Certifico que el documento adjunto al presente se encuentra bajo el sello del Distrito

de Columbia y que dicho sello merece plena fe y crédito (asterisco). En testimonio de lo cual, yo Cyrus R. Vance, Secretario de Estado, he hecho adherir al presente el sello del Departamento de Estado y he hecho suscribir mi nombre por el funcionario interino de Legalizaciones de dicho Departamento, en la Ciudad de Washington, en el Distrito de Columbia, este día trece de abril de 1977. Cyrus R. Vance - Secretario de Estado. Por, Annie R. Maddux, funcionario interino de Legalizaciones - Departamento de Estado. (Lo que corresponde al asterisco). El Departamento no asume ninguna responsabilidad por el contenido del instrumento adjunto. Este certificado no es válido si fuera eliminado o alterado en forma alguna. Al margen dos cintas rojas sujetas por escarapela roja con el sello del Departamento de Estado - Estados Unidos de Norte América. Al dorso legalización del Consulado de la República Argentina de fecha 18 de abril de 1977 con firma y sello respectivo y legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina de fecha 26 de abril de 1977 con firma y sello respectivos. En hoja aparte adherida a la anterior: Serie Nº 31.094 - 7705984 (en lápiz - 2) - Distrito de Columbia. Sello del Distrito de Columbia - Washington D. C., 13 de abril de 1977. Saludo a quienes llegue el presente. Yo Certifico que Virginia S. Underwood, cuyo nombre firma el papel adjunto, es ahora y era en el momento de firmar el mismo una Escribana Pública en y por el Distrito de Columbia debidamente comisionada y calificada. En testimonio de lo cual, yo Pauline Gottlieb, Jefa, Sección Escribanos Públicos del Distrito de Columbia, ha hecho adherir al presente el sello del Distrito de Columbia el día y año mencionados al principio. Firma de Pauline Gottlieb - Jefa, Sección Escribanos Públicos. Al margen dos cintas rojas sujetas por escarapela roja con el sello del Distrito de Columbia. En hoja aparte, adherida a las anteriores. Sello del Consulado de la República Argentina en Baltimore, mitad del cual abarca el dorso de la hoja precedente. Margen: 7705984 (en lápiz-2) - Trans - American Aeronautical Corporation - Poder General y Otorgamiento del mismo. Sepan todos por el presente: Que en la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de Norte América, el día 12 de abril de 1977, ante mí, un escribano público, y en presencia de los testigos mencionados al pie del presente. Personalmente compareció: En nombre y representación de Trans-American Aeronautical Corporation, una compañía debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes de Delaware su Vice-Presidente y Secretaria, Sra. Raquel Aramendia, quien fue elegida a sus respectivos cargos en una Asamblea de Accionistas de la compañía celebrada el día 11 de abril de 1977, según surge de las actas de dicha asamblea, las que yo he examinado. La autoridad bajo la cual la mencionada Vice-Presidente y Secretaria actúa surge de la siguiente resolución debidamente adoptada por el Directorio de la Compañía en una reunión celebrada el día 11 de abril de 1977, las actas de la cual han sido también examinadas por mí. Se resolvió: Que esta compañía inscriba los documentos de la compañía en la República Argentina y que se presenten solicitudes ante las autoridades adecuadas para habilitar y autorizar a la compañía en dicho país; y se resolvió: Que

Jorge Carnicero, Presidente de la Compañía sea y por el presente se le autoriza y faculta para tomar todas las medidas necesarias para habilitar a la compañía para los fines más adelante descriptos en el presente en la República Argentina, para abrir una oficina y establecer un domicilio en dicha República Argentina y nombrar un agente o agentes, o gerente o gerentes para representar a la compañía en dicho país, otorgándole a dicho agente o agentes, gerente o gerentes tales poderes que él a su criterio considere necesario y adecuados para habilitar y capacitar a la compañía para efectuar negocios en la Argentina, incluyendo los poderes detallados en el Art. 9 del Decreto Ley Argentino Nº 5965/63 y posteriormente representar a la compañía ya sea como agente o agentes, gerente o gerentes en todas sus operaciones financieras en la República Argentina con los poderes exigidos para ello, dichos poderes a ser detallados en un cierto instrumento a ser otorgado de acuerdo al presente. Yo, el Escribano que suscribe por el presente certifico que la parte compareciente según mencionado más arriba es personalmente conocida por mí; que el me asegura que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles, no sabiendo yo nada en contrario; que a mi juicio ella tiene la capacidad legal necesaria para este acto y declara lo siguiente: Que en nombre y representación de Trans - American Aeronautical Corporation, ellos le confieren al señor Jorge Carnicero y al señor Alejandro Correa Luna, actuando conjunta o separadamente cada uno de ellos un Poder General por y en nombre y representación de Trans - American Aeronautical Corporation con las facultades enumeradas/más adelante en el presente, incluyendo pleno poder de sustitución y revocación. Para representar a la compañía en la República Argentina ante cualesquiera autoridades competentes, Ejecutivas, Administrativas o Judiciales, con facultad para solicitar la autorización para que esta compañía efectúe sus operaciones en la Argentina, presentar pruebas de que esta compañía ha sido debidamente organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, presentar pruebas de reciprocidad para Compañías Argentinas, inscribir los documentos de la Compañía y Estatutos de esta Compañía en el Registro Público de Comercio y registrar en dicho Registro o en cualquier otra repartición gubernamental tales otros documentos que puedan ser exigidos para permitir que la compañía desarrolle sus operaciones en la Argentina, inscribir cualesquiera modificaciones del Acta Constitutiva o de los Estatutos de esta Compañía y los que puedan ser adoptados de aquí en adelante, comparecer ante Tribunales y Registros, presentar solicitudes, pagar impuestos, firmar todos los documentos necesarios y tomar todas las demás decisiones y efectuar todos los actos que sean exigidos por las leyes de la República Argentina para los fines antes mencionados. Representar a la Compañía en cada uno y todos los actos, manejos, asuntos y operaciones civiles y comerciales que pueda tener actualmente o pueda tener en el futuro, con facultad para administrar, gobernar y dirigir todos los bienes muebles, entidades comerciales y fábricas, como también cualquier otro bien que posea el presente o pueda adquirir en el futuro, celebrar contratos de arrendamiento o alquiler aún por un período que ex-

ceda los seis años, contratar seguros contra incendio u otros riesgos. Rescindir, extender y modificar cualesquiera contratos celebrados por la compañía y en general efectuar cualquier acto necesario para la administración con respecto con los antes mencionados negocios y operaciones y llevar adelante cualquiera y todos los actos detallados en el Art. 1881 del Código Civil Argentino y el Art. 9 del Decreto Ley Argentino Nº 5965/63. Solicitar, si fuera necesario, la inscripción de la fábrica y marca de la Compañía, renovar las existentes o cualquier otra que pudiera estar ya inscrita en nombre de la Compañía o que pueda ser inscrita a su nombre en el futuro, efectuando los pagos correspondientes de los respectivos impuestos. Efectuar depósitos de dinero o valores, ya sea en cuenta corriente o con bonificación, aceptar, firmar, girar, endosar y protestar letras de cambio, giros, cheques, pagarés y otros documentos comerciales y retirar o girar contra los depósitos existentes en dinero o préstamos otorgados por el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, endosando y/o firmando con ese fin cheques, giros, letras de cambio y pagarés que pueden ser requeridos, efectuando cualesquiera de tales operaciones por los montos, moneda, plazos, condiciones, interés y otras cláusulas que puedan ser consideradas ventajosas. Retirar de cualquiera o toda de seguridad de cualquier banco nacional, provincial o extranjero, con domicilio dentro o fuera del país, los documentos, títulos o valores que la compañía pueda tener en depósito con ellos, con facultad de depositarlos nuevamente como también cualesquiera otros, firmando en cada caso los documentos exigidos y pagando las sumas que deban ser pagadas por su custodia. Recibir órdenes; presentar estimaciones, presentarse a licitaciones con entidades privadas u oficiales y dar las garantías o fianzas correspondientes, recibir importaciones, firmar conocimientos de embarque, fletamentos, y cualesquiera documentos aduaneros, interviniendo en cualquier asunto que surja en dicha oficina, como también en cualquier problema relacionado con la Dirección General Impositiva, estando autorizado a este fin para firmar recibos provisionales y finales, giros postales, presentar solicitudes de cualquier clase, solicitar notas de control y escrituras de ventas; ser notificado en los expedientes respectivos de las resoluciones y decisiones anunciados en ellos; retirar de la Aduana, Oficina de Correos y Telecomunicaciones, ferrocarriles, compañías de transportes marítimos, fluviales o terrestres, cualesquiera mercaderías, equipajes, encomiendas postales, valores y correspondencia ya sea por correo o telegrama a la orden de la Compañía y presentar ante dichas oficinas cualesquiera solicitudes, reclamos y efectuar cualquier procedimiento que corresponda. Vender y alquilar bienes por dinero al contado o a plazos, firmar, girar, endosar y protestar conocimientos de embarque, guías de cargos, cartas de porte y cualquier otro documento comercial similar. Cobrar y recibir todas las sumas adeudadas a la compañía, que surjan de mercaderías, ganado, productos agrícolas, títulos, acciones, alquileres, intereses, rentas; dividendos, deudas hipotecarias, hipotecas prendarias, fianzas personales o fianzas de cual-

quier clase, por cualquier motivo o negocios y que en ese momento puedan corresponder a la compañía o que puedan ser adeudadas a la misma en el futuro, cuyos pagos son efectuados o pueden ser efectuados en efectivo o a plazos, aceptando en garantía hipotecas, prendas u otros gravámenes, otorgando y firmando las escrituras públicas o documentos necesarios, como también los recibos, cartas de pago, cancelaciones, etc., y otros descargos, ya sea por instrumento público o privado, estando también autorizado para recibir en pago bienes, créditos, títulos, acciones o cualquier otra cosa representando un valor, tomando la debida posesión de los bienes transferidos o dados en garantía. Con el fin de salvaguardar los derechos de la compañía el apoderado está facultado para representar al poderdante ante el Poder Ejecutivo Nacional, cuerpos legislativos, gobiernos provinciales, municipalidades, reparticiones fiscales, nacionales o provinciales, tribunales de primera y segunda instancia, jueces y otras autoridades, haciendo uso de todo recurso otorgado por la ley, con facultad de contestar interrogatorios, prestar juramento y dar fianzas, extender y declinar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, interponer el recurso de nulidad, inaplicabilidad e inconstitucionalidad de la ley, aceptar "trust", en nombre de la compañía, presentar y contestar reconvenções, transar juicios, casos o asuntos en la forma en que dicho apoderado considere conveniente, o someterlos a la decisión de arbitraje por medio de jurados o árbitros o amigables componedores, nombrando una tercera parte en caso de discordia, firmar actas y escrituras de transacciones, con o sin cláusulas penales, solicitar embargos preventivos y finales, como también inhibiciones y el levantamiento de las mismas, la quiebra de los deudores como también la venta y remate de los bienes pertenecientes a estos últimos y sus garantías, dar fianza y prestar juramento, aceptar arreglos y adjudicaciones o la liquidación de los bienes del deudor, solicitar a las autoridades de acuerdo a la ley, instituir acciones posesorias y de reivindicación según pueda corresponder, como también las acciones que surjan de indemnización por daños o cualquier otra permitida por ley, iniciar y retirar procedimientos criminales, solicitar la aplicación de la pena máxima de acuerdo a la ley, asistir a audiencias de reconciliación y para la verificación y graduación de deudas y cotejo de escrituras manuscritas, con voz y voto en las reuniones de acreedores, nombrar y aceptar la designación de toda clase de peritos y síndicos, aceptar o rechazar el nombramiento como liquidador o síndico hecho a favor de la compañía, cobrar y percibir dividendos y todas las sumas de dinero que deban ser pagadas a la misma ya sea judicial o extrajudicialmente, otorgando los respectivos recibos, aprobar o rechazar co-herederos o legatarios, aceptar o rechazar gerencias o legados con o sin beneficio de inventario y finalmente el apoderado está facultado para efectuar tantos actos y procedimientos como lo exija el ejercicio de este poder, del cual él podrá delegar las facultades administrativas que no pueda ejercer por sí mismo. Habiendo sido leído este instrumento en todas sus partes por la parte compareciente y los testigos y habiéndoles explicado el escribano público que suscribe su fuerza y efecto y estando ellos totalmente informados del contenido del

presente, la parte compareciente ratificó y aceptó este instrumento y lo firmó con los antes mencionados testigos. Todo lo cual, yo el escribano certifico. Firma de Raquel Aramendia - Vice-Presidente y Secretaria. Testigos: Firma de Janice M. Smoyer y (ilegible) Distrito de Columbia - Washington D.C. Firmado y jurado ante mí este día 12 de abril de 1977. Firma de Virginia S. Underwood - Escribana Pública, Mandato expira el 30-9-80. Su sello en relieve blanco. Es una traducción fiel de su original en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito. Buenos Aires, 31 de mayo de 1977. Florencia Nottebohm. Hay un sello: Florencia Nottebohm - Traductora Pública Nacional - Tº IV - Fº 7". - Es copia fiel, doy fe, como de que el documento original se encuentra debidamente legalizado por las autoridades consulares y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto argentinos. Y el compareciente por la representación que invoca y deja acreditada expone. Que a los efectos de dar principio de cumplimiento al poder transcripto, solicita de mí el autorizante proceda también a protocolizar en este Registro los siguientes instrumentos: PRIMERO. — Las copias del contrato constitutivo y Estatutos de la citada compañía "Trans - American Aeronautical Corporation", debidamente certificadas por ante la Escribana Pública Dña. Virginia S. Underwood en y por el Distrito de Columbia, Estados Unidos de Norte América el día 12 de abril de 1977, debidamente legalizadas, a cuyo efecto me entrega los originales, extendidos en idioma inglés, junto a su correspondiente traducción. Y SEGUNDO. — El certificado de Reciprocidad expedido por la Oficina del Secretario de Estado de Delaware el 15 de abril del corriente año, que también me entrega en su original extendido en idioma inglés, el que se encuentra debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país el día 7 de junio también del año en curso. Accediendo a lo solicitado por el compareciente agrego los documentos indicados por cabeza de la presente y copiadas íntegramente las respectivas traducciones, dicen así: Traducción: Nº 5984. Estados Unidos de Norte América. Escudo - Departamento de Estado. Saludo a todos aquellos a quienes llegue el presente: Yo certifico que el documento adjunto al presente se encuentra bajo el sello del Distrito de Columbia y que dicho sello merece plena fe y crédito (asterisco). En testimonio de lo cual, yo Cyrus R. Vance, Secretario de Estado, he hecho adherir al presente el sello del Departamento de Estado y he hecho suscribir mi nombre por el Funcionario interino de Legalizaciones de dicho Departamento, en la Ciudad de Washington; en el Distrito de Columbia. Este día 13 de abril de 1977. Cyrus R. Vance - Secretario de Estado. Por, Annie R. Maddux, Funcionario Interino de Legalizaciones Departamento de Estado. (Lo que corresponde al asterisco); El Departamento no asume ninguna responsabilidad por el contenido del instrumento adjunto. Este certificado no es válido si fuera eliminado o alterado en forma alguna. Al margen dos cintas rojas sujetas por escarapela roja con el sello del Departamento de Estado - Estados Unidos de Norte América. Al dorso legalización del Consulado de la República Argentina de fecha 18 de abril de 1977 con firma y sello respectivo, y Legalización del Ministerio de Relaciones Exte-

riores y Culto de la República Argentina de fecha 26 de abril de 1977 con firma y sello respectivos. En hoja aparte adherida a la anterior: Serie Nº 31098 - 7705984 - Distrito de Columbia - Sello del Distrito de Columbia - Washington D.C., 13 de abril de 1977. Saludo a quienes llegue el presente: Yo certifico que Virginia S. Underwood, cuyo nombre firma el papel adjunto, es ahora y era en el momento de firmar el mismo una Escribana Pública en y por el Distrito de Columbia debidamente comisionada y calificada. En testimonio de lo cual, yo, Pauline Gottlieb, Jefa, Sección Escribanos Públicos del Distrito de Columbia, he hecho adherir al presente el sello del Distrito de Columbia el día y año mencionados al principio. Firma de Pauline Gottlieb - Jefa, Sección Escribanos Públicos. Al margen dos cintas rojas sujetas por escarapela roja con el sello del Distrito de Columbia. En hoja aparte adherida a las anteriores Nº 7705984. Membrete de Trans - American Aeronautical Corporation - 100 Tenth Street - Wilmington, Delaware 19899 A.C. 302 - 659 - 7581. Certificado. El que suscribe, Secretario de Trans - American Aeronautical Corporation, una compañía existente bajo las leyes del Estado de Delaware, por el presente certifica que los documentos adjuntos al presente son copias ciertas del Acta Constitutiva (Escritura de Constitución) y Estatutos de la Compañía debidamente adoptados y además que dicha Acta Constitutiva y Estatutos no han sido modificados ni revocados sino que cada uno de ellos tiene plena fuerza y efecto. En testimonio de lo cual, el que suscribe ha firmado como el funcionario autorizado de dicha compañía y ha adherido el sello de dicha compañía este día 12 de abril de 1977. Firma de Raquel Aramendia - Secretaria. Sello en relieve blanco de Trans - American Aeronautical Corporation - Delaware - Sello Corporativo 1974, Distrito de Columbia - Washington D.C. - Firmado y jurado por ante mí este día 12 de abril de 1977. Firma de Virginia S. Underwood - Su sello en relieve blanco. En hojas aparte adherida a las anteriores. Estatutos de Trans - American Aeronautical Corporation. Una compañía de Delaware.

ARTICULO I: Oficinas. Sección 1.1. - Oficina inscripta. La Oficina inscripta de la compañía estará en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware. Sección 1.2. Otras oficinas: La compañía también puede tener oficinas en tales otros lugares, dentro y fuera del Estado de Delaware, según lo determina el tiempo en tiempo el Directorio de la compañía o lo puedan requerir los negocios de la compañía.

ARTICULO II: Asambleas de Accionistas. Sección 2.1. Lugar de las Asambleas. Todas las Asambleas de Accionistas serán celebradas en la oficina inscripta de la compañía o en tal otro lugar ya sea dentro o fuera del Estado de Delaware según sea dispuesto de tiempo en tiempo por el Directorio, y se mencionará en la notificación de la asamblea o en cualquier renuncia de rotificación de la misma debidamente firmada, el lugar en el cual se celebra tal asamblea. Sección 2.2. Asambleas Ordinarias. La Asamblea Ordinaria de Accionistas para la elección de Directores para suceder a aquéllos cuyo término expira, y para la transacción de tales otros negocios que puedan ser debidamente presentados a la Asamblea, será celebrada el día primero de abril, si

no fuera un feriado legal y en caso de un feriado legal, entonces en el día laborable siguiente, a las 10 horas o en tal otra fecha y hora que pueda ser dispuesto de tiempo en tiempo por el Directorio y establecido en la notificación de la Asamblea o en la renuncia debidamente firmada de la misma. El orden de los asuntos en la Asamblea Ordinaria de Accionistas será el siguiente, a menos que el Directorio lo disponga de otra forma. (A) Apertura de sesión. (B) Prueba de la Notificación a Asamblea. (C) Lectura del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior. (D) Informe de funcionarios. (E) Informe de comités. (F) Elección de Directores. (G) Asuntos varios. Sección 2.3. Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas: Para cualquier fin o fines, a menos que por estatuto se disponga lo contrario, pueden ser convocadas por el Presidente, o en su ausencia cualquier Vice-Presidente o por una mayoría del Directorio, y será convocada en cualquier momento por el Presidente, o cualquier Vice-Presidente o por el Secretario o Tesorero a pedido de los accionistas que posean el veinticinco por ciento (25 %) de las acciones emitidas de la compañía con derecho a voto en tal asamblea. Los asuntos tratados en cualquier Asamblea Extraordinaria deberán limitarse a aquellos establecidos en la convocatoria. Sección 2.4. Notificación de Asamblea: Una notificación por escrito de la asamblea ordinaria, fijando el lugar, fecha y hora, será dada enviando por correo la notificación de la misma a cada uno de los accionistas con derecho a voto en tal asamblea con no menos de diez (10) ni más de sesenta días de anticipación a la fecha de la Asamblea. La notificación escrita de una asamblea extraordinaria de accionistas, fijando la fecha, lugar y hora de la asamblea y el fin o fines para los cuales se convoca la misma, serán dadas enviando por correo notificación de las mismas a cada uno de los accionistas con derecho a voto en tal asamblea con no menos de diez (10) ni más de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Sección 2.5. Lista de Accionistas. El funcionario a cargo del libro de Registro de Accionistas de la Compañía deberá preparar y hacer, por lo menos diez (10) días antes de cada asamblea de accionistas, una lista completa de los accionistas con derecho a voto en la asamblea, ordenada alfabéticamente y mostrando la dirección de cada accionista y el número de acciones inscriptas en nombre de cada accionista. Dicha lista estará abierta al examen de cualquier accionista, por cualquier motivo pertinente a la Asamblea, durante el horario normal de oficinas, por un plazo de por lo menos diez (10) días con anterioridad a la asamblea, ya sea en un lugar dentro de la ciudad donde se celebrará la asamblea, cuyo lugar será especificado en la notificación, de la asamblea, o si no fuera así, especificado en el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea. La lista será también mostrada y guardada en el lugar y fecha de la Asamblea durante todo el transcurso de la misma y puede ser inspeccionada por cualquier accionista presente. El libro de Registro de Accionistas será la única prueba respecto a quienes son los accionistas facultados para examinar el Libro de Registro de Accionistas, la lista exigida por esta sección o los libros de la compañía o para votar en persona o por poder en cualquier asamblea de accionista. Sección

2.6. Quórum de las Asambleas. Los tenedores de una mayoría del capital accionario emitido y en circulación y con derecho a voto en ella, presente en persona o representados por poder, constituirá un quórum en todas las asambleas de accionistas excepto según dispuesto de otra forma por ley o por el acta constitutiva. Sin embargo, si tal quórum no estuviera presente en cualquier asamblea de accionistas o representado en la misma, los accionistas con derecho a voto en la misma, presentes en persona o representados por poder, estarán facultados para diferir la sesión de tiempo en tiempo, sin otra notificación que el anuncio en la Asamblea, hasta que haya un quórum presente o representado. En tal Asamblea diferida, en la cual haya un quórum presente o representado, se podrán tratar cualesquiera asuntos que podrían haber sido tratados en la Asamblea original. Si la postergación fuera mayor a treinta (30) días, o si después de la postergación se fijara una nueva fecha de registro de accionistas para la asamblea diferida, se deberá enviar una notificación de la Asamblea diferida a cada accionista inscripto con derecho a voto en la Asamblea. Si se envía una notificación de tal Asamblea diferida a todos los accionistas con derecho a voto en la misma conteniendo la fecha y lugar de la celebración de tal Asamblea diferida y una declaración del objeto de la Asamblea, que la Asamblea anterior no se realizó por falta de quórum y que bajo las disposiciones de esta sección se tiene la intención de celebrar la asamblea diferida con el quórum de aquellos presentes, entonces, en tal asamblea diferida, excepto según de otra forma que lo exija la ley o lo disponga el acta constitutiva, cualquier número de accionistas con derecho a voto en la misma, representados en persona o por poder, constituirán un quórum y los votos de la mayoría en interés de aquellos presentes en tal asamblea, serán suficientes para tratar los asuntos. Sección 2.7. Votación y Poderes. A menos que sea dispuesto de otra forma en el acta constitutiva y sujeto a las disposiciones de la Sección 5.6 de estos Estatutos, cada accionista tendrá derecho a un voto, en persona o por poder, por cada acción del capital de la compañía con derecho a voto, inscripta a su nombre en los Libros de la Compañía. Ningún poder será válido para votar o actuar después de tres (3) años de su fecha, a menos que el poder establezca un período más largo. Un poder debidamente otorgado será irrevocable si el mismo se declara que es irrevocable, y si está y sólo mientras esté acompañado con un interés legalmente suficiente para convalidar un poder irrevocable. Un poder puede convertirse en irrevocable sin tener en cuenta si el interés con el que está acompañado, es un interés en las acciones por sí mismas o un interés en general en la compañía. La votación en todas las Asambleas de accionistas puede ser por voto cantado, pero cualquier votante calificado puede solicitar un voto de acuerdo al capital con el cual tal voto de acuerdo al capital será tomado por boleta, cada una de las cuales mostrará el nombre del accionista votante y el número de acciones votadas por él, y si dicha boleta fuera decidida por poder deberá también consignar el nombre de tal apoderado. Sección 2.8. Voto exigido: Cuando hay un quórum presente en cualquier asamblea de accionistas, será necesario el voto (que no

precisa ser por boleta) de los tenedores de una mayoría del capital accionario con derecho a voto, presente en personas o representado por poder, para la transacción de cualquiera asuntos debidamente presentados ante dicha Asamblea a menos que el asunto propuesto sea de tal naturaleza que especifique y exija, mediante una disposición expresa de los estatutos o del acta constitutiva, un voto diferente, en cuyo caso tal disposición expresa, regirá y controlará la decisión de tal asunto. A pesar de lo precedente, los candidatos a ser elegidos miembros del Directorio, que reciban el mayor número de votos, dentro del número de Directores a ser elegidos, quedarán electos, y una mayoría absoluta de los votos emitidos no es un requisito previo para la elección de cualquier candidato al Directorio. Sección 2.9. Resolución sin Asamblea. A menos que el Acta Constitutiva disponga lo contrario, cualquier resolución que se exija sea tomada en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas de la compañía, o cualquier resolución que pueda ser adoptada en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de dichos accionistas, podrá ser adoptada sin una asamblea, sin notificación previa y sin voto, si un consentimiento por escrito, manifestando las resoluciones tomadas, fuera firmado por los tenedores de acciones en circulación que no posean menos de un número mínimo de votos que fueran necesarios para autorizar o tomar tal decisión en una Asamblea en la cual todas las acciones con derecho a voto en la misma, estuvieron presentes y votadas. Se deberá enviar de inmediato una notificación de la adopción de la Resolución de la Compañía sin asamblea sin el consentimiento por escrito unánime a aquellos accionistas que no consintieron por escrito.

ARTICULO III: Directorio: Sección 3.1. Poderes y Elección. La administración de todos los asuntos, bienes e intereses de la compañía será conferida a un Directorio que consistirá en cuatro (4) personas quienes serán electas por un período de un año, y seguirán en su cargo hasta que hayan sido electos y habilitados sus sucesores. Los Directores no precisan ser accionistas. Además de los poderes y autoridad expresamente conferidos por estos estatutos y el acta constitutiva, el Directorio puede ejercer todos aquellos poderes de la compañía y efectuar todos aquellos actos y cosas legales que la ley o el acta constitutiva o estos estatutos no exijan o indiquen que sean ejercidos o efectuados por los accionistas. Los Directores serán elegidos en la asamblea ordinaria de accionistas. Sección 3.2. Número. El número de los Directores puede ser aumentado o disminuido (reducido) en cualquier momento, mediante el voto afirmativo de una mayoría en interés de los accionistas, en una asamblea extraordinaria convocada a ese fin, y por voto similar pueden ser elegidos los Directores adicionales en dicha asamblea, para ocupar sus cargos hasta la siguiente elección anual o hasta que sus sucesores sean elegidos y habilitados. Sección 3.3. Vacantes: Las vacantes y los cargos de Director recién creados que resulten de cualquier aumento en el número autorizado de Directores pueden ser llenados por una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque no alcancen un quórum, o por un solo Director restante, y cada Director así elegido

mantendrá su cargo hasta la próxima elección anual y hasta que su sucesor sea elegido y calificado o hasta su renuncia o remoción anterior. Si no hubiera director en ejercicio, entonces, se podrá celebrar una elección de Directores en la forma dispuesta por ley. Si en el momento de cubrir cualesquiera vacantes o cualquier cargo de Director recién creados, los Directores, en ejercicio en ese momento, constituyen menos que la mayoría de todo el Directorio (según constituido con anterioridad inmediata a cualquier tal aumento). El Tribunal de Equidad del Estado de Delaware puede, mediante la solicitud de cualquier accionista o accionistas tenedores de por lo menos el diez por ciento (10 %) del número total de las acciones en ese momento en circulación con derecho a voto para tales Directores, sumariamente ordenar una elección a ser celebrada para llenar tales vacantes o cargos de Director recientemente creados, o reemplazar los Directores elegidos por los Directores entonces en ejercicio, de acuerdo a la ley general de Sociedades del Estado de Delaware. Cuando renuncien del Directorio uno o más Directores, cuya renuncia será efectiva en una fecha futura, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, incluyendo a aquellos que han así renunciado, tendrán facultad para llenar tal vacante o vacantes, cuya votación será efectiva cuando tal(es) renuncia o renuncias se hagan efectivas, y cada director así elegido mantendrá su cargo según dispuesto en esta sección en cubrir otras vacantes. Sección 3.4. Reuniones Ordinarias del Directorio. Las reuniones ordinarias del Directorio pueden celebrarse sin notificación en la oficina inscrita de la compañía o en tal otro lugar o lugares según el Directorio pueda de tiempo en tiempo designar, ya sea dentro o fuera del Estado de Delaware. La reunión anual de los directores será celebrada inmediatamente después de levantada la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Sección 3.5. Primera Reunión de cada Directorio. La Primera reunión de cada Directorio recientemente elegido será celebrada inmediatamente después de levantada la asamblea ordinaria de accionistas o en tal otro momento y lugar según sea especificado en una notificación enviada según dispuesto más adelante para reuniones especiales del Directorio o según sea especificado en una renuncia escrita firmada por todos los Directores. Sección 3.6. Reuniones especiales. Las reuniones especiales del Directorio pueden ser convocadas en cualquier momento por el Presidente, por cualquier Vice-Presidente o por cualquiera de los Directores, a ser celebrada en la oficina principal de la compañía, o en tal otro lugar o lugares, según los directores puedan de tiempo en tiempo determinar. Se deberá enviar notificación de todas las reuniones especiales del Directorio a cada Director con un (1) día de anticipación, ya sea personalmente o por teléfono, por correo o por telegrama. Sección 3.7. Quórum de las reuniones. Serán necesarios por lo menos dos miembros del Directorio, en todas las reuniones para poder constituir un quórum, para la transacción de asuntos; pero menos de un quórum puede diferir cualquier reunión, la que puede celebrarse en cualquier fecha subsiguiente sin más notificación, siempre que haya presente un quórum en tal reunión diferida. El voto de una mayoría de los Directores presentes

en cualquier reunión en la cual haya un quórum, será la decisión del Directorio, excepto según puede ser de otra forma específicamente dispuesto por ley o por el acta constitutiva. Sección 3.8. Reuniones telefónicas. Los miembros del Directorio o de cualquier comité designado por el Directorio pueden participar en una reunión de tal Directorio o comité por medio de conferencia telefónica o equipos similares de comunicación por medio de los cuales las personas que participan en la reunión puedan oírse mutuamente y la participación en una reunión de acuerdo a esta sección, constituirá la presencia en persona en tal reunión. Sección 3.9. Resolución sin reunión. A menos que el Acta Constitutiva o estos estatutos lo restrinjan de otra forma, cualquier resolución exigida o permitida de ser adoptada en cualquier reunión del Directorio o de cualesquiera comités de los mismos, podrá ser tomada sin una reunión, si todos los miembros del Directorio o comité, según sea el caso, consientan en ello por escrito y el escrito o escritos son inscriptos con las actas del Directorio o comité. Sección 3.10. Comités de Directores. El Directorio puede por resolución aprobada por la mayoría de todo el Directorio, designar uno o más comités, y cada comité consistirá de uno o más de los Directores de la compañía. El Directorio puede nombrar uno o más directores como miembros suplentes de cualquier comité, quienes pueden reemplazar cualquier miembro ausente o incapacitado de cualquier reunión del comité. En caso de ausencia o incapacidad de un miembro de un comité, el miembro o miembros del comité presentes en cualquier reunión y que no estén incapacitados para votar, formen o no él o ellos un quórum, pueden unánimemente designar otro miembro del Directorio para actuar en la reunión en lugar de cualquier tal miembro ausente o descalificado. Cualquier tal comité tendrá y podrá ejercer todos los poderes y autoridad del Directorio en la Administración de los negocios y asuntos de la compañía, en la medida dispuesta en la resolución del Directorio, y podrá autorizar que se fije el sello de la compañía en todos los papeles que lo requieran pero ningún tal comité tendrá la facultad de autoridad con respecto a la modificación del Acta Constitutiva, el adoptar un convenio de fusión o consolidación, recomendarle a los accionistas la venta, alquiler o permuta de todos o sustancialmente, todos los bienes y activo de la Compañía, recomendar a los accionistas una disolución de la Compañía, o la revocación de una disolución, o la modificación de los estatutos de la Compañía; y a menos que la resolución así lo disponga expresamente, ningún tal comité tendrá la facultad o autoridad para declarar un dividendo o autorizar la emisión de acciones. Tal comité o comités tendrá (n) tal (es) nombre o nombres según se determine de tiempo en tiempo por una resolución adoptada por el Directorio. Cada comité llevará actas ordinarias (generales) de sus reuniones e informará sobre las mismas al Directorio cuando solicitado. Sección 3.11. Remuneración de Directores. No se les pagará a los Directores, como tales, ningún salario establecido por sus servicios, pero por resolución del Directorio, se podrá autorizar una suma fija y gastos de asistencia, si los hubiera, por la asistencia a cada reunión ordinaria o extraordinaria de dicho Directorio, siempre que nada de lo contenido en

el presente pueda ser interpretado como impidiendo que cualquier Director sirva a la Compañía en cualquier otra capacidad y reciba una remuneración por ello. Se les puede autorizar una remuneración similar a los miembros de comités especiales o permanentes por asistir a las reuniones del comité. ARTICULO IV. Funcionarios. Sección 4.1. Cargos y designaciones. Los Funcionarios de la Compañía, serán un Presidente, uno o más Vice-Presidentes, un Secretario y un Tesorero, quienes tendrán los poderes y efectuarán las obligaciones que de tiempo en tiempo determine el Directorio. La misma persona puede tener cualquier número de cargos a menos que el Acta Constitutiva o los Estatutos de la Compañía lo dispongan de otra forma, y excepto que en ningún caso, podrá ser la misma persona el Presidente y el Secretario. Los funcionarios serán elegidos por un año por los Directores en su primer reunión después de la Asamblea ordinaria de accionistas y ejercerán su cargo hasta que sus sucesores sean elegidos y habilitados. El Directorio puede disponer y designar tales asistentes de los antes mencionados funcionarios según el Directorio lo puede considerar necesario para el debido manejo de los asuntos de la Compañía. Sección 4.2. Presidente. El Presidente presidirá todas las Asambleas de Accionistas y Reuniones del Directorio, tendrá la supervisión general de los asuntos de la Compañía, firmará y refrendará todos los certificados, contratos y otros documentos de la Compañía, según sea autorizado por el Directorio hará informes al Directorio y a los accionistas y efectuará tales otras obligaciones que sean inherentes a su cargo o que le sean debidamente requeridas por el Directorio. Sección 4.3. Vice-Presidente. Durante la ausencia o incapacidad del presidente, vice-presidente (o en el caso que haya más de un Vice-Presidente, el Vice-Presidente en el orden determinado por el Directorio, o a falta de cualquier tal determinación, entonces en el orden de su elección) ejercerá todas las funciones del Presidente, y cuando así actuando, tendrá todos los poderes de y estará sujeto a todas las restricciones del Presidente. Además el Vice-Presidente tendrá tales facultades y obligaciones según le sean asignadas de tiempo en tiempo por el Directorio. Sección 4.4. Secretario. El Secretario emitirá las notificaciones para todas las asambleas y reuniones, cuando tal notificación sea necesaria, pero la notificación de reuniones extraordinarias del Directorio, convocadas a pedido de dos directores, según estipulado en la Sección 3.6. de los estatutos, pueden ser emitidas por tales Directores. El Secretario llevará las actas de todas las reuniones, estará a cargo de los libros de la Compañía y presentará los informes y efectuará tales otras obligaciones que le sean debidamente solicitadas por el Directorio o por el Presidente. El Secretario tendrá la custodia del sello de la Compañía y tendrá la facultad de adherir el mismo a cualquier instrumento que lo requiera, y cuando sea así adherido puede ser atestiguado por su firma o por la firma de un sub-secretario. El Secretario también puede atestiguar todos los instrumentos firmados por el presidente, el Vice-presidente o cualquier Director. Sección 4.5. Secretario Asistente (Subsecretario). El Secretario Asistente, o si hubiese más de uno, los secretarios asistentes en el orden determinado por el

Directorio (o si no hubiera tal determinación, entonces en el orden de su elección), en ausencia del secretario o en caso de su incapacidad negativa a actuar, efectuará todas las obligaciones y ejercerá las facultades del Secretario y efectuará tales otras obligaciones y tendrá tales otras facultades, según lo prescriba de tiempo en tiempo el Directorio. Sección 4.6. Tesorero. El Tesorero tendrá en su custodia todos los dineros y títulos de la Compañía y llevará una contabilidad completa y exacta de los recibos y desembolsos en los libros que pertenezcan a la Compañía y depositará todos los dineros y otros efectos de valor en nombre y acreditados a la Compañía en los depósitos que puedan ser indicados por el Directorio. Desembolsará de los fondos de la Cía. para pagar los reclamos justos contra la Compañía o según le ordene el Directorio, guardando los recibos adecuados por tales desembolsos, y de tiempo en tiempo, según se lo solicite, presentará al Directorio un detalle contable de todas sus transacciones como tesorero y de las condiciones financieras de la Compañía. Además, efectuará todas aquellas obligaciones inherentes a su cargo o según le sean adecuadamente solicitadas por el Directorio. Sección 4.7. Asistente del Tesorero. El Tesorero asistente o si hubiese más de uno, los tesoreros asistentes, en el orden determinado por el Directorio (o si no hubiera tal determinación, entonces en el orden de su elección), en la ausencia del tesorero o en el caso de su incapacidad o negativa de actuar, deberá efectuar las obligaciones y ejercer las facultades del Tesorero y efectuará tales otras obligaciones y tendrá tales otros poderes según el directorio determine de tiempo en tiempo. Sección 4.8. Vacantes. En caso de que cualquier funcionario de la Compañía, o cualquier persona autorizada bajo el presente para actuar en su lugar, se encuentre ausente o incapaz de actuar, el Directorio puede de tiempo en tiempo delegar las facultades de obligaciones de tal funcionario o cualquier otro funcionario, Director, u otra persona que pueda elegir. Las vacantes en cualquier cargo que surjan por cualquier motivo, pueden ser cubiertas por los Directores en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria. Sección 4.9. Remuneraciones. Los salarios de todos los funcionarios y agentes de la Compañía serán fijados por el Directorio. Sección 4.10. Duración del Cargo. Los funcionarios de la Compañía mantendrán su cargo hasta que sus sucesores sean elegidos y habilitados. Cualquier funcionario elegido o designado por el Directorio puede ser removido en cualquier momento, con o sin causa, mediante el voto afirmativo de una mayoría de todo el Directorio. Sección 4.11. Fianza. El Directorio puede por resolución, requerir que cualquiera y todos los funcionarios den una Fianza a la Compañía con garantía o garantías suficientes, condicionadas para el fiel desempeño de sus respectivos cargos, y que cumplan con tales otras condiciones según el Directorio pueda solicitar de tiempo en tiempo. Sección 4.12. Cambio de Obligaciones. Por resolución, el Directorio puede variar o reasignar las obligaciones de los funcionarios de la Compañía en cualquier forma que el Directorio considere ventajosa para la debida conducción de los asuntos de la Compañía. ARTICULO V: Acciones. Sección 5.1. Certificado de acciones. Los certificados de acciones serán

emitidos en orden numérico y cada accionista tendrá derecho a un certificado firmado por el Presidente o por un Vice-Presidente y el Tesorero o un Tesorero Asistente o el Secretario, o el Secretario Asistente, certificando el número de acciones en su poder. Cualquiera o todas las firmas en el certificado pueden ser un facsimil. Sección 5.2. Transferencias. Las Transferencias de acciones podrán hacerse únicamente mediante los libros de transferencias de la Compañía y serán efectuadas de acuerdo a la ley del Estado de Delaware. Cualquier restricción respecto a la transferencia de un título impuesta por la Compañía deberá ser anotada claramente en el título. Sección 5.3. Accionistas Inscriptos. La Compañía tendrá derecho a reconocer el derecho exclusivo de una persona inscrita en sus libros como el dueño de acciones a recibir dividendos, recibir notificaciones, a votar como tal dueño y para ejercer todos los derechos y facultades de un dueño; y la Compañía no estará obligada a reconocer cualquier reclamo equitativo u otro de o interés en cualquier acción de parte de cualquier otra persona, tuviera o no notificación expresa u otra de ello, excepto según expresamente dispuesto por las leyes del Estado de Delaware. Sección 5.4. Certificados Perdidos. El Directorio puede ordenar que se emita un certificado o certificados nuevos en lugar de cualquier certificado o certificados hasta entonces emitidos por la Compañía que se alegan perdidos, robados o destruidos, mediante la firma de un affidavit del hecho por la persona que alega que el certificado se perdió, fue robado o destruido. Al autorizar tal emisión de un nuevo certificado o certificados, el Directorio, a su discreción, y como una condición previa a la emisión del mismo, puede solicitarle al dueño de dicho certificado o certificados perdidos, robado o destruido, o a su representante legal, el anuncio del hecho en la forma que lo exija y/o darle a la Compañía una fianza por la suma que indique como indemnización contra cualquier reclamo que puede ser efectuado contra la Compañía a causa del certificado alegado perdido, robado o destruido o la emisión de tal certificado nuevo. Sección 5.5. Poderes Generales. El Directorio tendrá la facultad y autoridad para hacer todas aquellas normas y regulaciones que pueda considerar necesarias con respecto a la emisión, transferencia, conversión e inscripción de certificados de acciones del capital social de la compañía, que no sean incompatibles con las leyes del Estado de Delaware, el Acta constitutiva de la compañía o estos estatutos. Sección 5.6. Fijación de fecha de inscripción. A fin de que la compañía pueda determinar cuales son los accionistas con derecho a ser notificados de o de votar en cualquier Asamblea de Accionistas o cualquier postergación de la misma, o para expresar su consentimiento por escrito a resoluciones de la compañía sin una reunión, o facultado a recibir el pago de cualquier dividendo u otra distribución o asignación de cualesquiera derechos o facultado a ejercer cualesquiera derechos con respecto a cualquier cambio, conversión o permuta de acciones o con el fin de cualquier otra acción legal, el Directorio puede fijar de antemano una fecha de inscripción que no será más de sesenta (60) días ni menor de diez (10) días anteriores a la fecha de tal asamblea, ni más de

sesenta (60) días anteriores a cualquier otra acción. Una resolución de los accionistas inscriptos con derecho a notificación de y voto en una asamblea ordinaria de accionistas, será aplicable a cualquier postergación de la misma, sin embargo, siempre que el Directorio pueda fijar una nueva fecha de inscripción para la Asamblea postergada. ARTICULO VI. Dividendos y Finanzas. Sección 6.1. Dividendos. El Directorio puede declarar dividendos en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria y pueden ser pagados del superávit, o en caso que no hubiere dicho superávit, de las utilidades netas de la Compañía por el año fiscal en el cual se declara el dividendo y/o el año fiscal precedente, sujeto a las disposiciones del acta constitutiva y la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware. Los dividendos se pueden pagar en efectivo, bienes o en acciones del capital accionario de la Compañía, sujeto a las disposiciones si las hubiere, del Acta Constitutiva. Los libros de transferencia de acciones pueden cerrarse para el pago de dividendos durante dichos períodos que no exceda de sesenta (60) días, según de tiempo en tiempo lo puede fijar el Directorio. Sin embargo, el Directorio, puede sin cerrar los Libros de la compañía, declarar dividendos pagables únicamente a los accionistas inscriptos al cierre del negocio en cualquier día laborable, no más de sesenta (60) días antes de la fecha en la cual se paga el dividendo. Sección 6.2. Reservas. Antes de efectuar ninguna distribución de utilidades, se podrá separar de las utilidades netas de la compañía, la suma o sumas que los directores de tiempo en tiempo a su absoluta discreción consideren conveniente, como un fondo de reserva para hacer frente a contingencias, o para compensar dividendos, o para mantener cualquier propiedad de la compañía, o por cualquier otro motivo y cualquiera utilidades de cualquier año no distribuidas como dividendos serán consideradas como habiendo sido así separadas, hasta que el directorio disponga de ellas de otra forma. Sección 6.3. Cuentas Bancarias. El dinero de la compañía será depositado, en nombre de la compañía, en tal banco o bancos o compañía fiduciaria o compañías fiduciarias que los Directores indiquen, y serán retiradas únicamente mediante cheque firmado por la persona o personas designadas por resolución del Directorio. Todos los cheques de la Compañía deben ser firmados por la persona o personas designadas por el Directorio. Sección 6.4. Año Fiscal. El año fiscal de la compañía comenzará el 1º de marzo de cada año, siempre que no sea dispuesto de otra forma por el Directorio. ARTICULO VII. Libros y Registros. Los Libros, cuentas y registros de la compañía, excepto según exigido de otra forma por las leyes del Estado de Delaware, pueden ser guardados fuera del Estado de Delaware, en tal lugar o lugares que designe de tiempo en tiempo el Directorio. El Directorio determinará si y en qué medida las cuentas y libros de la compañía, o cualquiera de ellos, que no sean el libro del Registro de accionistas, pueden estar abiertos a la inspección de los accionistas, y ningún accionista tendrá ningún derecho de inspeccionar cualquier cuenta o libros o documentos de la compañía, excepto según autorizado por ley o por resolución del Directorio. ARTICULO VIII. Notificaciones. Sección 8.1. Procedimiento de Noti-

ficciones. Cada vez que las disposiciones de la ley o el acta constitutiva o estos estatutos requieran que se envíe una notificación a cualquier Director, Funcionario o Accionista, no será interpretado como significando notificaciones personales; dicha notificación puede ser dada por escrito, por correo, dirigida a tal director, funcionario o accionista a su domicilio, según el mismo aparece en los libros de la compañía, con un correo prepago; el momento en que dicha notificación fue dada será considerado como el momento en que la misma fue despachada. Las notificaciones a los Directores también pueden darse por teléfono o telegrama. Sección 8.2. Renuncia de Notificación. Una renuncia a cualquier notificación, por escrito, firmada por un accionista, director o funcionario, ya sea antes o después de la fecha indicada en dicha renuncia, para celebrar una reunión o asamblea, será considerada equivalente a una notificación exigida bajo las disposiciones de la ley, el acta constitutiva o estos estatutos, a cualquier director, funcionario o accionista. No es necesario que se especifique ni el asunto a ser tratado en, ni el objeto de cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, reuniones de directores o miembros de un comité de directores en cualquier renuncia por escrito de notificación, a menos que así lo estipule el acta constitutiva, la ley o estos estatutos. La asistencia de una persona a una reunión o Asamblea constituirá una renuncia de notificación de tal asamblea o reunión, excepto cuando la persona asiste a la asamblea o reunión con el fin expreso de objetar, al iniciarse la asamblea o reunión, la transacción de cualquier asunto porque la asamblea o reunión no fue debidamente convocada o citada; ARTICULO IX. Sello. Sección 9.1. Sello Corporativo. El sello corporativo de la compañía tendrá inscripto sobre el mismo el nombre de la compañía, el año de su organización y en el centro estarán inscriptas las palabras "Sello Corporativo, Delaware". El sello puede ser usado haciendo que el mismo o su facsímil sea impreso, adherido o de otra forma reproducido. ARTICULO X. Modificaciones. Sección 10.1. Modificaciones. Las alteraciones, modificaciones o revocaciones de estos estatutos pueden ser efectuadas por una mayoría de los accionistas con derecho a voto en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria, si la notificación de tal asamblea contiene una declaración de la alteración, modificación o revocación propuesta; o por el directorio por un voto de la mayoría de todo el directorio en cualquier reunión extraordinaria u ordinaria, siempre que se haya enviado notificación por escrito de tal alteración, modificación o revocación a cada director con por lo menos 1 (un) día de antelación a dicha reunión. En hoja aparte adherida a las anteriores. Sello que dice: Devolver a la Compañía Fiduciaria de la Compañía. Copia Certificada del Acta Constitutiva de Trans-American Aeronautical Corporation. Foliado con índice. Sello que dice: recibido para su inscripción el 27 de diciembre de 1974. Leo J. Dugan (h) (Resto ilegible). Otro sello: Inscripito: 27 de diciembre, 1974 - Firma y sello ilegible - Secretaría de Estado. Estado de Delaware - Condado de New Castle, s.s. Inscripito en la Oficina del Registrador en Wilmington, en el Registro de Inscripciones "D", Volumen 118, Página 903, el día 27 de diciembre de 1974. En

testimonio mi firma y sello oficial. Leo J. Dugan (h) Registrador. Por Alvin Z. Boardley. En hoja aparte adherida a las anteriores: Vol. D. 118, Página 903. Acta Constitutiva de Trans-American Aeronautical Corporation una compañía de Delaware. PRIMERO: El nombre de la Compañía es Trans-American Aeronautical Corporation. SEGUNDO: El domicilio de su oficina inscripta en el Estado de Delaware es 100 West Tenth Street en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle. El nombre de su agente inscripto en tal domicilio es The Corporation Trust Company. TERCERO: La naturaleza de los negocios a ser realizados y el fin de ser gestionado es el ocuparse en cualquier acto legal o actividad para los cuales las compañías pueden ser organizadas bajo la Ley General de Sociedades de Delaware. CUARTO: El número total de acciones de Capital Social que la compañía tendrá la facultad de emitir es de Diez mil (10.000) acciones ordinarias de un valor par de un dolar (u\$s. 1.00) por acción. Los tenedores de las Acciones Ordinarias tendrán el derecho preferencial de suscribir y comprar en base a un prorrateo cualesquiera acciones adicionales de cualquier clase de capital accionario de la Compañía, que tenga derecho a voto, o cualesquiera derechos, opciones o garantías para comprar tales acciones o cualesquiera títulos convertibles en tales acciones, que sean autorizados a emitirse más adelante, con excepción (I) de los títulos emitidos para efectuar una fusión, consolidación o compra de substancialmente todo el activo de cualquier otra compañía, (II) títulos mantenidos en la Tesorería de la Compañía, y (III) títulos emitidos en relación con cualquier división de acciones o dividiendo en acciones. Sujeto a las disposiciones de los estatutos de la Compañía según modificaciones de tiempo en tiempo, con respecto al cierre del libro de transferencias o a la fijación de la fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho a voto y excepto que sea dispuesto en otra forma por la ley, los tenedores de las acciones ordinarias en circulación, tendrán exclusivamente la facultad de votar para la elección de los directores y para todos los otros fines, cada tenedor de acciones ordinarias inscriptas, está facultado a un voto por cada acción ordinaria que está anotada a su nombre en los libros de la (sociedad) Compañía. Los Tenedores de acciones ordinarias estarán facultados a recibir tales dividendos que de tiempo en tiempo puedan ser declarados por el Directorio. En el caso de cualquier liquidación, disolución o terminación de la Compañía, ya sea voluntaria o involuntaria, los tenedores de las acciones ordinarias estarán autorizados a un porcentual sobre la acción, de acuerdo al número de acciones ordinarias poseídas por ellos con respecto a todos los activos de la Compañía disponibles para su distribución a los accionistas. (Sigue hoja costado derecho muy poco legible). Sujeto a las disposiciones de esta Acta constitutiva y excepto según de otra forma dispuesto por la ley, las acciones de la Compañía pueden ser emitidas por tal precio a tales personas y para tales fines de la Compañía, según el Directorio pueda de tiempo en tiempo determinar. QUINTO: El nombre y dirección postal del fundador es el siguiente: Nombre: Jorge Carnicero - Dirección Postal: (ilegible) Street, Washington D. C. SEXTO: El nom-

bre y dirección postal de cada una de las personas que ocupará el cargo de Director hasta la primera asamblea ordinaria de accionistas o hasta que sus sucesores sean elegidos y habilitados, es la siguiente: Nombre - Dirección Postal - Jorge Carnicero (ilegible) Street - Washington D. C. Jacqueline J. Carnicero (ilegible) Street - Washington D. C. Jacqueline Denise Carnicero (ilegible) Street - Washington D. C. - Jorge J. Carnicero - (ilegible) Street - Washington D. C. SEPTIMO: Los siguientes (ilegibles) disposiciones intercaladas para la administración de los negocios (ilegible) los asuntos de la compañía y para la creación, definición, limitación y reglamentación de los poderes de la compañía, sus directores y accionistas: a) El Directorio tendrá la facultad de hacer modificar y revocar los Estatutos de la Compañía. Los poderes y autoridad conferidos al Directorio en esta subdivisión son el apoyo y no como limitación de aquellos conferidos por las leyes del Estado de Delaware. Además de las facultades y autoridad conferida al Directorio en el presente y expresamente por ley, el Directorio puede ejercer todos aquellos poderes y hacer todos aquellos actos como lo pudiera ejercer o hacer la Compañía, sujeto a las disposiciones de las Leyes del Estado de Delaware, esta Acta Constitutiva y los Estatutos de la compañía. b) La elección de Director no precisa ser por boleta a menos que los Estatutos así lo establezcan. c) Cualquier Director puede ser removido en cualquier momento, con o sin causa, mediante el voto afirmativo o por el consentimiento por escrito de los tenedores de una mayoría de acciones en circulación de la Compañía, teniendo en ese momento derecho de voto para la elección de Directores; siempre que, sin embargo, ningún Director que hubiese sido electo por los tenedores de una clase separada de acciones, será removido bajo las disposiciones de esta subdivisión, excepto mediante el voto afirmativo de los tenedores de una mayoría de la clase cuyos tenedores eligieron tal Director si dichos tenedores tienen en ese momento derecho de voto para la elección de Directores. d) Los libros y registros de la Compañía podrán ser llevados fuera del Estado de Delaware en tal lugar o lugares según pueda ser indicado de tiempo en tiempo por el Directorio o en los Estatutos de la Compañía, a menos que cualquier disposición de las leyes del Estado de Delaware exija otra forma. OCTAVO: Siempre que se proponga un compromiso o arreglo entre esta Compañía y sus acreedores o cualquier clase de ellos y/o entre esta Compañía y sus accionistas o cualquier clase de ellos, cualquier Tribunal de jurisdicción equitativa dentro del Estado de Delaware puede, mediante la solicitud en forma sumaria de esta Compañía o de cualquier acreedor o accionista de la misma, mediante la solicitud de cualquier síndico o síndicos nombrados para esta Compañía bajo las disposiciones de la Sección 291 del Título 8 del Código de Delaware o mediante la solicitud de liquidadores o de cualquier síndico o síndicos nombrados para esta Compañía bajo las disposiciones de la Sección 279 del Título 8 del Código de Delaware, ordenar una reunión de acreedores o clase de acreedores, y/o de los accionistas o clase de accionistas de esta Compañía, según sea el caso, para ser convocada en la forma en que el mencionado tribunal lo ordene. Si una mayoría

en número, representando tres cuartos en valor de los acreedores o clase de acreedores y/o accionistas o clase de accionistas de esta Compañía según sea el caso, se avienen a cualquier compromiso o arreglo y a cualquier reorganización de esta Compañía como consecuencia de dicho compromiso o arreglo el mencionado compromiso o arreglo y la mencionada reorganización, será si fue sancionada por el Tribunal ante el cual se presentó dicha solicitud, obligatoria para todos los acreedores o clase de acreedores y/o para todos los accionistas o clase de accionistas, de esta Compañía, según sea el caso, y también para esta Compañía. El que suscribe, siendo el fundador antes mencionado en el presente, hace este certificado (acta) con el fin de formar una Compañía de acuerdo a la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware declarando por el presente y certificando que este es mi acto y hecho y que los hechos mencionados en el presente son ciertos y en conformidad, he firmado el presente este día 24 de diciembre de 1974. Firma de Jorge Carnicero. El Acta Constitutiva va de la página 903 a la 908 inclusive del Vol. D 118. (En hoja aparte adherida a las anteriores). Vol. D: 118 - Página 909. En el Centro Escudo - Estado de Delaware. Oficina del Secretario de Estado. Yo, Robert H. Reed, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por el presente certifico que lo que precede es una copia cierta y correcta del Acta Constitutiva de "Trans-American Aeronautical Corporation" según recibida y archivada en esta oficina el día veintisiete de diciembre del año del Señor 1974, a las 10 horas. En Testimonio de lo cual, yo he firmado el presente y le he adherido el sello oficial en Dover este veintisiete de diciembre del año del Señor mil novecientos setenta y cuatro. Firma de Robert H. Reed, Secretario de Estado. Firma de Grover A. Biddle, Sub-Secretario de Estado. Al margen escarapela con sello de la Oficina del Secretario de Delaware. Sello que dice: Recibido para su inscripción, diciembre 27 de 1974 - Leo J. Dugan (h) Registrador. Todas las hojas de los Estatutos, del Acta Constitutiva y las Certificaciones llevan el sello del Consulado de la República Argentina en Baltimore, mitad del cual siempre abarca el dorso de la hoja precedente. Es una traducción fiel del original en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito. Buenos Aires, junio 4 de 1977. Todas las palabras entre líneas, valen. Pág. 8 - Línea 19 el paréntesis no vale, Comité. Entre líneas, vale. Pág. 18, dorso (línea 19, entre líneas "el mencionado compromiso o arreglo", vale. Florencia Nottebohm. Hay un sello dice: Florencia Nottebohm - Traductora Pública Nacional T: IV - Fº 7. Traducción. Emblema con lema: Libertad e Independencia. Estado de Delaware - Oficina del Secretariado de Estado. Yo, Glenn C. Kenton, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por el presente certifico que la "Trans-American Aeronautical Corporation" fue recibida e inscrita en esta oficina el día veintisiete de diciembre del año del Señor 1974, a las 10 horas, y yo además por el presente certifico que la antes-mencionada Sociedad está debidamente inscrita bajo las leyes del Estado de Delaware y tiene una existencia social legal bajo las leyes de dicho Estado y está debidamente autorizada para llevar sus negocios aquí. Y por el presente yo además certifico que

una Compañía extranjera debidamente inscrita bajo las leyes de cualquier Estado o País puede ser inscrita en el Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, como una Compañía Extranjera bajo las Secciones 371 a 384 inclusive de la Ley General de Compañías del Estado; siempre que dicha Compañía Extranjera no se ocupe de negocios que violen las leyes del Estado de Delaware. En Testimonio, de lo cual, yo he firmado el presente y le he adherido el Gran sello del Estado de Delaware en Dover este día quince de abril del año de nuestro Señor mil novecientos setenta y siete. Firma de Glenn C. Kenton, Secretario de Estado. Margen escarapela dorada con el Gran sello del Estado de Delaware, 1795-1847-1907. Formulario 123. Al dorso, legalización del Consulado de la República Argentina de fecha 21 de abril de 1977, con firma y sello respectivos. En la hoja de cartulina celeste que sujeta el documento: Secretaría de Estado - Dover, Delaware. Es una traducción fiel de su original en idioma Inglés que he tenido a la vista y al cual me remito. Buenos Aires, 3 de mayo de 1977. Florencia Nottebohm. Hay un sello: Florencia Nottebohm - Traductora Pública Nacional - Tº IV - Fº 7. "Lo relacionado y transcrito es conforme con los originales de su referencia, doy fe. Presente a este acto la señora Florencia Nottebohm, Traductora Pública, casada, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, manifiesta que su presencia en el acto obedece al propósito de ratificarse, como así lo hace, de las traducciones preinsertas por ella efectuadas. Y el compareciente Doctor Alejandro Correa Luna solicita de mí el autorizante que de la presente escritura le expida testimonio y copias para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. Previa lectura y ratificación firman el compareciente y la señora Florencia Nottebohm por ante mí, de todo lo que doy fe.

Certifico que lo que antecede es segunda reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos cincuenta y uno del registro notarial número ciento sesenta y ocho, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada y para los apoderados, expido el presente segundo testimonio extendido en veintiséis fojas veinticinco de ellas simples habilitadas con estampillas notariales obliteradas con mi sello que llevan los números correlativos del: 0.797041A al 0.797050A y del: 0.797086A al 0.797100A y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete. Hay un sello: Rodolfo Solveyra - Escribano. El Colegio de Escribanos, de Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12990 y 14054, legaliza la firma y el sello del Escribano don Rodolfo Solveyra obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 000102006, Serie F. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 4 de julio 1977. Hay un sello: Colegio de Escribanos - Capital Federal, República Argentina, Legalización. Hay un sello: Juan H. Estrada Colegio de Escribanos, Consejero.

Certifico: Que por orden del Sr. Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la pu-

blicación de la presente copia. Secretaría, 11 de mayo de 1978. Dr. Néstor Esquiú, Secretario, Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 131.140.

e) 16-5-78

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 30953

T. Nº 16615

Entre el señor OSCAR PABLO TEJERINA, L.E. Nº 3.956.107, de 55 años de edad, argentino, casado, industrial, con domicilio en calle Santa Fe Nº 69 de la ciudad de Salta, en adelante El Cedente y los señores HECTOR ENRIQUE HOYOS, L. E. Nº 8.168.514, de 32 años de edad, argentino, casado, Ingeniero Mecánico, con domicilio en calle Los Laureles Nº 474 de la ciudad de Salta y MARTA NELLY PEREDA, L. C. Nº 4.280.525, de 35 años de edad, argentina, casada, empleada, con domicilio en Pje. Yapeyú Nº 1931, de la ciudad de Salta, en adelante Los Cesionarios, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Cedente cede y transfiere a Los Cesionarios las treinta y cinco mil ciento cincuenta (35.150) cuotas de capital social que posee en la sociedad denominada MARMOLERIA SALTA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra registrado al folio Nº 204, asiento Nº 7154 del libro Nº 35 de "Contratos Sociales" y modificaciones al folio Nº 556, asiento Nº 8238 del libro Nº 37 y al folio Nº 36/37 asiento Nº 8303 del libro Nº 38 de "Contrato Sociales".

SEGUNDA: La presente cesión de cuotas sociales se efectúa por el precio total de Trescientos cincuenta y un mil quinientos pesos (\$ 351.500,00) importe que El Cedente ha recibido de manos de Los Cesionarios, por lo que otorga a estos últimos el más suficiente recibo y carta de pago por este instrumento.

TERCERA: La presente cesión comprende también la transferencia a Los Cesionarios, de todos los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden o pudieren llegar a corresponderle al Cedente, en la sociedad, como asimismo los créditos que pudiere haber a favor de éste por capital, reservas, saldos acreedores en cuenta particular, utilidades o cualquier otro concepto, sin limitación alguna, en todo lo cual quedan Los Cesionarios subrogados en igual grado y prelación.

CUARTA: Las cuotas cedidas a los cesionarios, de valor nominal diez pesos (\$ 10,00) corresponden a los mismos en la siguiente proporción: Héctor Enrique Hoyos, diecisiete mil

quinientas setenta y cinco (17.575) cuotas y Marta Nelly Pereda, diecisiete mil quinientas setenta y cinco (17.575) cuotas.

QUINTA: La cónyuge del cedente señora GUMERCINDA FANNY ZIGARAN DE TEJERINA, firma al pie en prueba de conformidad con la presente cesión.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, Capital, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y siete.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Oscar Pablo Tejerina, L. E. Nº 3.956.107, Héctor Enrique Hoyos, L. E. Nº 8.168.514, Marta Nelly Pereda, L. C. Nº 4.280.525 y Gumercinda Fanny Zigarán de Tejerina, L. C. Nº 9.454.358, las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, Folios 472 vta. y 473, Actas Nºs. 2831, 2832, 2833 y 2834, doy fe. Salta, veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete. Carlos Enrique Dubois, Escribano.

Certifico: Que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación en el Boletín Oficial de la presente copia. Secretaría, 14 de febrero de 1978. Dr. Néstor Esquiú, Secretario.

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 30900

T. Nº 16566

De conformidad a lo establecido por Ley 11867 y concordantes, se hace saber que el señor Hugo Alberto Nadra y la señora Carmen Dora García de Nadra, con domicilio en calle Gorriti número 166, transfieren su fondo de comercio del negocio de Venta de Papeles para las Artes Gráficas, sito en calle General Güemes Nº 204, de la Ciudad de Salta, por un monto de \$ 40.000.000 (Cuarenta millones de pesos), a la constitución de una Sociedad Anónima que girará bajo el nombre de "IMPEL SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en General Güemes Nº 204 de la Ciudad de Salta, cuyo objeto será la comercialización de artículos de papelería en general, librería y escritorios; artículos de hogar; materiales para la construcción, inmuebles, textiles, plásticos y productos alimenticios, ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros.

Oposiciones: Fíjase el domicilio de calle Jujuy Nº 289, Escribanía de Registro Nº 50 a cargo de la Escribana Pública Nacional señorita Silvia Z. Córdoba, en el horario de 18 horas a 20,30 horas. — Salta, 8 de mayo de 1978.

Imp. \$ 3.000

e) 10 al 16-5-78

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

Por razones contables, todas las Reparticiones Oficiales, Nacionales, Provinciales y Comunales, que efectúan publicaciones en el BOLETIN OFICIAL, deben adjuntar al texto a publicar, la correspondiente Orden de Compra y/o el importe.

LA DIRECCION